



*VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO*

TESIS

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE
NO AUTOINCRIMINACIÓN DEL IMPUTADO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA
NORTE, 2020

PRESENTADO POR:

MAG. LIDIA CRISTINA DE LA CRUZ ARRIARAN

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN
DERECHO**

LIMA - PERU

2021



*VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO*

TÍTULO DE LA TESIS

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE
NO AUTOINCRIMINACIÓN DEL IMPUTADO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA
NORTE, 2020

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR:

Dr. NORVIL CIEZA MONTENEGRO

2021

DEDICATORIA

Al altísimo redentor por permitirme culminar exitosamente mis estudios.

AGRADECIMIENTO

A todos aquellos que me apoyaron constantemente.

RECONOCIMIENTO

A los docentes de la EPG por sus enseñanzas
brindadas.

ÍNDICE	
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RECONOCIMIENTO	V
INDICE DE TABLAS	IX
INDICE DE GRÁFICOS	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
CURRICULUM VITAE	XIII
INTRODUCCIÓN	XIV
1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	16
1.2 Delimitación de la investigación.....	19
1.2.1 Delimitación espacial.....	19
1.2.2 Delimitación social	20
1.2.3 Delimitación temporal.....	20
1.2.4 Delimitación conceptual	20
1.3 Problema de la investigación	20
1.3.1 Problema principal	20
1.3.2 Problemas específicos.....	21
1.4 Objetivos de la Investigación:	21
1.4.1 Objetivo General.....	21
1.4.2 Objetivos Específicos.....	21
1.5 Justificación e importancia y limitaciones de la Investigación:	21
1.5.1 Justificación	22
Justificación Teórica.....	22
1.5.2 Importancia	23
1.6 Factibilidad de la investigación.....	23
1.7 Limitaciones del estudio	24
2 CAPITULO II: MARCO FILOSÓFICO	25
2.1 Fundamentación Ontológica.....	25
3 CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	27

3.1	Antecedentes del Problema.....	27
3.1.1	Antecedentes Internacionales.....	27
3.1.2	Antecedentes Nacionales.....	30
3.2	Bases Teóricas o Científicas.....	33
3.2.1	La Terminación Anticipada.....	33
3.2.2	Derecho de no autoincriminación.....	45
3.3	Definición de términos Básicos.....	48
4	CAPÍTULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	51
4.1	Hipótesis general.....	51
4.2	Hipótesis Específicos.....	51
4.3	Definición conceptual y operacional de las variables.....	51
4.3.1	Variable Independiente.....	51
4.3.2	Variable dependiente.....	52
4.4	Operacionalización de las variables.....	53
5	CAPÍTULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	54
5.1	Enfoque, Tipo y nivel de Investigación.....	54
5.1.1	Enfoque de investigación.....	54
5.1.2	Tipo de Investigación.....	54
5.1.3	Nivel de Investigación.....	54
5.2	Diseño y Método de la Investigación.....	55
5.2.1	Método de Investigación.....	55
5.2.2	Diseño de Investigación:.....	56
5.3	Población y muestra de la investigación.....	57
5.3.1	Población.....	57
5.3.2	Muestra.....	57
5.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
5.4.1	Técnicas.....	58
5.4.2	Instrumentos.....	59
5.5	“Validez y confiabilidad.....	59
5.6	Procesamiento y análisis de datos.....	60
5.7	Ética de la Investigación.....	61
6	CAPÍTULO VI: RESULTADOS.....	62

6.1	Análisis Descriptivo	62
6.1.1	Variable Terminación Anticipada	62
6.1.2	Variable Derecho de no autoincriminación	67
6.2	Análisis Inferencial	70
7	CAPITULO VII: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	74
	CONCLUSIONES	77
	RECOMENDACIONES	78
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	79
	ANEXOS	83
	Anexo N°1: Matriz de consistencia	84
	Anexo N°2: Instrumento de recolección de datos	85
	Anexo N°4: Formato de validación del instrumento	87
	Anexo N°5: Copia de la data procesada	88
	Anexo N°6: Consentimiento informado	91
	Anexo N°7: Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo	92
	Anexo N°8: Declaratoria de autenticidad de tesis	93

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Terminación Anticipada	62
Tabla 2: D1 Simplificación de la Terminación Anticipada	64
Tabla 3: D2 Participación de la víctima en los acuerdos de negociación	65
Tabla 4: D3 Tipos penales regulados en el CP	66
Tabla 5: Derecho de no autoincriminación.....	67
Tabla 6: D1 Consenso.....	68
Tabla 7: D2 Control de la legalidad.....	69
Tabla 8: Prueba de Normalidad	70
Tabla 9: Contrastación de Hipótesis General	71
Tabla 10: Contrastación de Hipótesis Específica 1	72
Tabla 11: Contrastación de Hipótesis Específica 2	73

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Terminación Anticipada.....	63
Gráfico 2: D1 Simplificación de la Terminación Anticipada	64
Gráfico 3: D2 Participación de la víctima en los acuerdos de negociación	65
Gráfica 4: D3 Tipos penales regulados en el CP	66
Gráfica 5: Derecho de no autoincriminación	67
Gráfica 6: D1 Consenso.....	68
Gráfica 7: D2 Control de la legalidad.....	69

RESUMEN

El presente estudio de investigación desarrolló el tema la terminación anticipada del proceso y la afectación del derecho de no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.

En la investigación se tomaron en cuenta las dimensiones simplificación de la terminación anticipada, participación de la víctima en los acuerdos de reparación y los tipos penales regulados en el Código Procesal en lo concerniente a la variable Terminación Anticipada y para la variable Derecho a la no autoincriminación se tomaron como dimensiones el consenso y el control de legalidad.

La investigación fue básica, descriptiva correlacional, no experimental y de método hipotético deductivo.

La población fue de 120 operadores de justicia y una muestra de 92 respectivamente, para lo cual se empleó la encuesta y dos cuestionarios de 14 preguntas por cada variable de estudio.

Los resultados de la contrastación de la hipótesis general fueron que Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el derecho de no auto incriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte,2020, a un nivel de significancia bilateral de 0.000.

PALABRAS CLAVE: Terminación anticipada y Derecho de no autoincriminación.

ABSTRACT

This research study developed the topic of the early termination of the process and the impact on the right of non-self-incrimination of the accused in the Superior Court of Lima Norte, 2020.

The investigation took into account the simplification dimensions of early termination, participation of the victim in reparation agreements, and the criminal offenses regulated in the Procedural Code regarding the Early Termination variable and for the Right to non-self-incrimination variable. Consensus and legality control were taken as dimensions.

The research was basic, descriptive correlational, non-experimental and hypothetical deductive method.

The population consisted of 120 justice operators and a sample of 92 respectively, for which the survey and two questionnaires of 14 questions were used for each study variable.

The results of the testing of the general hypothesis were that there is a relationship between the Early Termination of the Process and the right of non-self-incrimination of the accused in the Superior Court of North Lima, 2020, at a bilateral significance level of 0.000.

KEY WORDS: Early termination and Right of non-self-incrimination.

CURRICULUM VITAE

Questo studio di ricerca ha sviluppato il tema della conclusione anticipata del processo e l'impatto del diritto di non autoincriminazione dell'imputato presso la Corte Superiore di Lima Norte, 2020. L'indagine ha tenuto conto delle dimensioni di semplificazione della risoluzione anticipata, della partecipazione della vittima agli accordi risarcitori e dei reati disciplinati dal Codice di Procedura per la variabile Estinzione anticipata e per la variabile Diritto alla non autoincriminazione. sono state prese come dimensioni.

La ricerca era di base, descrittiva correlazionale, non sperimentale e metodo deduttivo ipotetico.

La popolazione era composta rispettivamente da 120 operatori della giustizia e da un campione di 92, per i quali sono stati utilizzati l'indagine e due questionari di 14 domande per ogni variabile di studio.

I risultati della verifica dell'ipotesi generale sono stati che esiste una relazione tra la conclusione anticipata del processo e il diritto di non autoincriminazione dell'imputato presso la Corte Superiore di Lima Nord, 2020, a un livello di significatività bilaterale di 0.000.

PAROLE CHIAVE: Risoluzione anticipata e Diritto di non autoincriminazione.

INTRODUCCIÓN

La terminación anticipada del proceso penal, está constituida por un método simplificado del proceso, que ha sido regulada por el código penal de manera total, incluida en nuestro ordenamiento jurídico penal, esta conlleva a dar celeridad y agilizar los procesos en casos penales, lo cual se consideraría como un choque a derechos y garantías de relevancia constitucional, todo este tipo de inconvenientes son causados por la atenuante problemática que presenta nuestro ordenamiento jurídico actual y sus administradores, lo cual se podría interpretar en un incremento estrepitoso de la carga procesal y así mismo del flujo constante de nuevas líneas de carácter político criminal emanadas de las incontables reformas dentro de los litigios en Latinoamérica .

En el Perú, la administración de Justicia ha sido percibida durante años, como lenta e ineficaz, pues la escrituralidad aún presente en varios distritos judiciales, ha ocasionado procesos engorrosos donde predomina el formalismo y la burocracia, retardando la llegada de la tan ansiada justicia. No es de extrañar, entonces, que un proceso, eficaz, justo y básicamente ágil, haya sido y es una de los principales objetivos por cumplir en la reforma Judicial. Esto se nota con mayor claridad en los procesos penales, dada la importancia de los derechos que se ven involucrados, principalmente el derecho a la libertad, consagrado en el artículo 2 numeral 24 de la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros.

En efecto, en un proceso penal, el derecho a la libertad puede ser restringido no sólo cuando se dicta un mandato de detención o prisión preventiva contra el imputado, sino también cuando se dispone la comparecencia restringida simple, ocasionando que el inculpado se vea impedido de ejercer varios de sus derechos conexos al derecho a la libertad como el de tránsito y el de libre comunicación. En este panorama surge el Nuevo Código Procesal Penal, D.L 957, que introduce en nuestro país un nuevo modelo procesal penal de orientación acusatoria, dirigiéndose a la transformación del sistema de justicia penal. Este modelo se caracteriza, principalmente, por afirmar los principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos, además de que erigirá la celeridad y la eficacia procesal como sus principales ventajas. Es en este sistema donde la justicia negociada cobra vital importancia, pues busca la culminación de los procesos sin

llegar a la etapa de juicio Oral. Una herramienta importante es la figura de la terminación anticipada, la que posibilita la terminación del proceso cuando el imputado y el fiscal negocian, arribando a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil. Para que tal beneficio sea procedente debe requerírsela, dentro de los plazos que la ley ha establecido, por cuanto el proceso penal se rige por el principio de preclusión. En este orden de ideas, la terminación anticipada procede a iniciativa del Fiscal o del imputado, una vez formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal. En consecuencia, cabe preguntarse si procede una vez formulada la acusación directa, ya que, partiendo desde la idea de que sólo procede hasta antes de formularse acusación, el plazo había precluido. Sin embargo, debemos tener presente que en la acusación directa no ha existido formalización de la investigación y, por tanto, no ha existido oportunidad para solicitar su aplicación. Cabe señalar que, en esta tesis no se está sosteniendo la teoría que equipara a la terminación anticipada con el principio de oportunidad, ya que dicha situación ya ha sido objeto de pronunciamiento a través del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, tampoco se propone que deba aplicarse en la audiencia de control de acusación, ya que se reconoce la figura de la terminación anticipada como un proceso especial con características propias; diferente al principio de oportunidad (que no es un proceso especial) con sus propias reglas de aplicación.

Del mismo modo reconoce a la audiencia de control de acusación como una audiencia con fines y estructura muy diferente a la audiencia de terminación anticipada. La fundamentación que se analizó en las páginas siguientes de esta tesis es que, una vez formulado el requerimiento de acusación directa, dentro del plazo de diez días (establecido por el artículo 350° del Código Procesal Penal) que permite deducir excepciones y otros medios de defensa, solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción, la actuación de prueba, pedir el sobreseimiento, instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad; ofrecer pruebas para el juicio, objetar la reparación civil, etc. Se permita, además, solicitar la incoación del proceso de terminación anticipada. Este proceso deberá mantener su regulación en todo lo demás; es decir, tramitarse en cuaderno aparte, con la realización de una única audiencia (la que deberá programarse con anterioridad a la audiencia de control de acusación) y manteniendo el resto de sus plazos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

El Código Procesal Penal, publicado el 29 de Julio de 2004, mediante Decreto Legislativo N° 957, ha insertado unos mecanismos de solución con la idea de encontrar otros caminos como son salidas más asertivas que sirvan de mecanismos de simplificación procesal, con la finalidad de encontrar una vía de solución más expedita en el conflicto, con la intención de operativizar los procesos y tener un poco más de celeridad en los resultados buscando siempre la idea de consenso de Terminación anticipada.

En el Código Procesal Penal podemos encontrar procesos especiales regulados de manera inmediata y “acusación directa (art. 446), al proceso por razón de la función pública (art. 449), al proceso de seguridad para inimputables (art. 456), al proceso por ejercicio privado de la acción penal (art. 559), al proceso de terminación anticipada (art. 468 y) y al proceso por colaboración eficaz (art. 472); aunque son especiales no todos ellos son de mecanismos de simplificación procesal como es el caso del proceso inmediato y acusación directa o propiamente la terminación anticipada el cual es el tema de investigación que traemos siendo esta portadora de mecanismos insertos , que sustentan que el legislador ha introducido diversas figuras que en su conjunto está diseñado para beneficiar al imputado y al sistema de justicia, donde en muchos casos hasta crea controversia dicotómica de irregularidades en su aplicación con la intención de operativizar o crear una causa de forma más expedita”.

Nuestra temática investigativa es El Proceso Especial de Terminación Anticipada. Concepto en la Doctrina.

El profesor Peña (1995), conceptualiza la terminación anticipada como “un rito procesal que se da una vez abierta la instrucción o investigación hasta antes la terminación del mismo o en su defecto en el plazo complementario, a iniciativa del fiscal o imputado, quienes solicitan al juez por una sola vez la celebración de una audiencia especial y privada, la cual constara de cuaderno aparte y solamente con la asistencia del juez, fiscal, procesado o procesados y el abogado defensor. Donde de acogerse o aceptarse el acuerdo, se rebaja la pena al imputado en una sexta, sin perjuicio del de confesión sincera” (pág. 161).

Del mismo modo Sánchez (2008), afirmó que la terminación anticipada “es un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación procesal que modernamente es introducen en los códigos procesales. El fin último es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si existe un acuerdo de por medio entre el imputado y el fiscal, aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo por ello el beneficio de reducción de la pena en una sexta parte. Esto implica entonces una transacción penal para evitar un proceso penal” (pág. 384).

El referido y acertado conceptualización del “doctor Sánchez, indicando a la terminación anticipada como una negociación o transacción penal entre el imputado y el fiscal con el objeto de que el primero sea beneficiado en la reducción de la pena y el segundo vea facilitado su trabajo de persecución penal y el logro de la aplicación de la pena y reparación civil ante el órgano jurisdiccional”.

En el mismo orden de ideas Burgos (2009), señaló que la terminación anticipada “es un proceso que está sujeto a los principios formales del Estado de Derecho, toda vez que se aplica en un proceso que, si bien es acusatorio, también va a garantizar que se cumpla y se respetó los derechos ciudadanos; por lo que, al realizar un análisis de nuestra realidad actual, observamos que este proceso podría estar entrando en un conflicto debido a una serie de factores tanto formales como materiales” (pág. 92)

Esta temática trata lo relativo de un proceso especial ubicándolo dentro de los mecanismos de simplificación del proceso, que poco a poco se introducen en los Códigos Procesales. La Terminación Anticipada es considerada como el proceso especial que tiene su fuente legal

nacional en el artículo 2° de la Ley 26320 del 02/06/94 (Dictan normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio) y el artículo 20° de la Ley 28008 del 18/06/03 (Ley de los Delitos Aduaneros). Los artículos 468° al 471° de la Sección V del Código Procesal Penal que sancionan el Proceso especial de la Terminación Anticipada, entraron en vigencia en todo el país el 01 de febrero del año 2006, conforme al inciso 4 de la 1ra D.C. y F del D. Leg 957 y ratificado por el artículo Único de la Ley 28460 (11/01/05) y el artículo 1° de la Ley N°28671 del (31/01/06) respectivamente.

El mundo y su gente están siempre en constante evolución por lo que sus leyes y sus procesos deben estar en constante movimiento surge entonces sobre la base de un Sistema Procesal rígido, tanto por motivos políticos-criminales como de utilidad social, siendo una vía de humanizar el Proceso Penal, por su dinámica y trasfondo social amerita respuestas rápidas y justa. Cada día el mundo está en constantes cambios y con ellos su gente por estas razones ante una realidad concreta que exige vías concretas de solución en armonía con los fines que demanda el Estado de Derecho. Así entonces, la finalidad de este proceso especial, es cambiar la dinámica, la continuación de la investigación judicial y el Juzgamiento, buscando que exista acuerdos entre las partes aceptando los cargos el primero, es decir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, de conformidad con la parte acusadora, que responde a criterios de economía procesal y a la optimización de la justicia criminal y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte. Se busca viabilizar hacer más rápido el proceso evitar dilaciones.

La autora a través de la presente investigación intenta determinar cuáles son los factores del Derecho que conllevan a mencionar que la Ley de Terminación Anticipada afecta a la no incriminación en Perú.

La terminación anticipada del proceso penal, está constituida por un método simplificado del proceso, que ha sido regulada por el Código Procesal Penal en su totalidad, insertada está en su ordenamiento jurídico penal, con la única idea a dar celeridad y agilizar los procesos en materia de ámbito penales, lo cual se consideraría como un choque a derechos y garantías de relevancia constitucional, estas acciones han generado situaciones dicotómicas son causados por la atenuante problemática que presenta nuestro ordenamiento jurídico actual y sus administradores, lo cual se podría interpretar en un incremento

vertiginoso de la carga procesal y así mismo del flujo constante de nuevas líneas de carácter político criminal emanadas de las incontables reformas dentro de los litigios en la mirada de América Latina..

En su historicidad y evolución temporal y espacial El “Código Procesal Penal, publicado el 29 de Julio de 2004, mediante Decreto Legislativo N° 957, ha incorporado un conjunto de salidas tempranas y mecanismos de simplificación procesal, con la intención de arribar a la solución más expedita del conflicto, cuya finalidad material es la abreviación de los tiempos del proceso, mediante formas de definición anticipada en base al consenso, a las que se llega a través de la aplicación de mecanismos procesales predeterminados. Por todo lo antes expuesto y en consideración con la legislación especial anterior, existía un procedimiento ordinario y otro sumario y algún proceso especial creado por leyes igualmente especiales, como es el caso del proceso de colaboración eficaz, terminación anticipada y de investigación para delitos tributarios. Con el Código Procesal Penal del año 2004 Para todos los delitos se crea un proceso ordinario recibiendo el nombre también de procesos especiales. Estos tienen naturaleza jurídica distinta, normatividad propia, se inician a requerimiento del Fiscal o a pedido de las partes, vienen a complementar el proceso ordinario o van en paralelo a aquél, y poseen características particulares en su procedimiento, que permiten una mejor conducción de los casos. En el marco o normativa de estos procesos especiales regulados en el Código Procesal Penal podemos ubicar al proceso inmediato y acusación directa (art. 446), al proceso por razón de la función pública (art. 449), al proceso de seguridad para inimputables (art. 456), al proceso por ejercicio privado de la acción penal (art. 559), al proceso de terminación anticipada (art. 468) y al proceso por colaboración eficaz (art. 472); pero si bien son especiales no todos ellos son de mecanismos de simplificación procesal como es el caso del proceso inmediato y acusación directa o propiamente la terminación anticipada título que lleva por nombre este estudio vanguardista”.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en la Corte Superior de Justicia de Lima norte, ubicada en la Avenida Carlos Eyzaguirre Nro. 176, distrito de Independencia.

1.2.2 Delimitación social

La investigación abarcó a los operadores de justicia que realizan diversas actividades legales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.2.3 Delimitación temporal

La investigación se realizó entre mayo a julio del 2021.

1.2.4 Delimitación conceptual

La investigación abarcó los conceptos teóricos referidos a la no incriminación, es un derecho consistente en no auto inculparse ni a ser obligado a ello, así como la posibilidad de guardar silencio sin que se deba deducir conclusión alguna que menoscabe o afecte la presunción de inocencia.

La terminación anticipada es un protocolo previsto en el artículo 471 del Código Procesal Penal, de acuerdo con el cual: “El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial”.

1.3 Problema de la investigación

1.3.1 Problema principal

¿Cuál es la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y el Derecho de no auto incriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte,2020?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y el Principio de Consenso del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020?
- ¿Cuál es la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y el Principio de Control de Legalidad del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020?

1.4 Objetivos de la Investigación:

1.4.1 Objetivo General

Determinar la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y el Derecho de no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte,2020

1.4.2 Objetivos Específicos

- Determinar la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y el Principio de Consenso del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.
- Determinar la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y el Principio de Control de Legalidad del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.

1.5 Justificación e importancia y limitaciones de la Investigación:

1.5.1 Justificación

Justificación Teórica

Desde una perspectiva teórica la investigación llena un ámbito poco explorado de los mecanismos procesales penales especiales, como lo es su validación constitucional y el impacto que pueden tener en la esfera de los derechos fundamentales de los imputados, puesto que si bien es cierto que la celeridad es un factor deseable cuando se trata del procesamiento penal no es menos cierto que las formas simplificadas deben también resguardar las garantías del debido proceso, por lo que se impone estudiar al detalle los aspectos legales y jurisprudenciales que modelan la Terminación Anticipada en concordancia con el régimen de derechos que prevé la Constitución Política, con lo cual se avanza en una visión más sólida y enriquecida de las instituciones procesales en nuestro país.

Justificación Práctica

Desde el punto de vista práctico la investigación constituye un aporte importante para los operadores del Derecho (abogados, fiscales, jueces) puesto que desarrolla aspectos medulares para la aplicación de la Terminación Anticipada en contextos donde muchas veces existe desconocimiento sobre la debida aplicación de este mecanismo procesal y en un país como Perú con altas tasas de delincuencia e inseguridad ciudadana, es necesario que los responsables de la aplicación de la norma tengan un conocimiento técnico y exacto de sus efectos y repercusiones.

Justificación Metodológica

En virtud del carácter cuantitativo de la investigación planteada, se recurrirá a la técnica de la encuesta mediante la recolección de información por cuestionarios. En tal sentido, se contrastará los resultados obtenidos para verificar la vigencia de la teoría empleada, la jurisprudencia y la doctrina especializada en el tema.

Justificación Social

La construcción de una sociedad democrática y respetuosa de los Derechos Humanos, requiere de una actitud vigilante de la ciudadanía con respecto del modelo institucional que adopta el Estado, especialmente en un área sensible como el Derecho Penal, en tal sentido la investigación se propone abrir un espacio de debate en cuanto a la noción de procesos especiales, específicamente la Terminación Anticipada, porque siendo un mecanismo aspira a hacer justicia, incumbe a todos conocerlo y sobre todo entender su finalidad. Por tanto, la investigación está animada de un propósito pedagógico que se proyecta al ámbito de toda la sociedad y que aspira lograr y estimular una mayor conciencia pública acerca del sistema penal peruano.

1.5.2 Importancia

En los últimos años se ha observado ciertos síntomas de crisis en el ámbito administrativo de justicia en el Perú. Esta situación problemática viene gestándose desde mucho tiempo. convirtiéndose así en un hecho pernicioso trayendo como consecuencia en las últimas décadas de los noventa donde se observaron mayores niveles de corrupción y manipulación a los que ser arrastrado un gobierno. Situación a la cual no escapa nuestros procesos operativos de la administración pública de justicia peruana.

Se han realizado estudios científicos sobre este tema para determinar tal situación. Sin embargo, no ha sido de un todo fructífera, sin embargo, se ha permitido poner en práctica nuevas acciones que luego de llevar a cabo su aplicabilidad nos ha dejado resultados pocos satisfactorios ante las grandes expectativas de los administradores de la justicia en el país

1.6 Factibilidad de la investigación

Se contarán con los recursos materiales, financieros, logísticos y humanos para emprender la investigación y culminarla satisfactoriamente conforme se ha planificado. Por lo que respecta a los datos útiles y necesarios para desarrollar el contenido, existen numerosas fuentes para obtener la información necesaria y esas fuentes son accesibles vía on line, por lo que no se esperan dificultades en este sentido.

1.7 Limitaciones del estudio

En principio es pertinente adelantar las posibles limitaciones que impone el estado de emergencia debido a la pandemia por COVID-19, lo cual constituye un factor restrictivo de carácter universal.

Por otra parte, es también posible que no exista mucha disposición de parte de los operadores del Derecho, tales como Jueces y Fiscales, para responder las encuestas lo cual podría incidir en la amplitud de espectro de los resultados que se obtengan con ellas, siendo que esta una información importante para evaluar el alcance de la Terminación Anticipada.

CAPITULO II: MARCO FILOSÓFICO

2.1 Fundamentación Ontológica

La materia penal ha venido evolucionando en el último siglo hacia posturas humanistas que ha que incidido tanto en la concepción de la pena como en su materialización y en ese mismo sentido lo que se busca es alcanzar un sistema capaz de hacer de justicia sin tener que recurrir a las prácticas infamantes que son tan comunes en muchos ámbitos. Asimismo, el Derecho Procesal Penal ha dado un salto cualitativo en el Perú adecuándose a las más avanzadas tendencias e instituciones.

La influencia de los Derechos de Humanos ha creado un sustrato que ha terminado por influir en todos los campos del quehacer del hombre y especialmente en aquellos que tienen carácter punitivo. Así pues, la dignidad humana ha pasado a ocupar el lugar central de la cualquier consideración vinculada con la aplicación del Derecho, muy en especial con el Derecho Penal. Por esta razón es que se puede hablar de la vigencia transversal de una filosofía que procura en todo caso hacer del procesado digno de todos los miramientos. La terminación anticipada, justamente se inscribe en estas instituciones cuya finalidad es proveer opciones eficaces y rápidas en el proceso y lograr así la materialización de las garantías constitucionales.

El ser humano es un sustrato de valores que vale por si propio, es un fin en sí mismo como lo indicó en su momento Kant, es decir que no es un medio para el uso de otros individuos, de lo que deriva su especial estatus con respecto de los restantes seres del

mundo. El Hombre es la medida de todas las cosas, de allí su peculiar posición en el mundo y los particulares miramientos de los que es acreedor.

Así el criterio humanista prevaleciente en el campo de la ciencia penal, quiere concebir formas cada vez más avanzadas en los que sean parte de una visión más amplia que integre también mecanismos y alternativas procesales tendentes a simplificar los juicios y a lograr tanto como sea posible la disminución de la pena. La reinserción social ha pasado a ser el objetivo primario de la gran mayoría de los ordenamientos punitivos en Occidente y con ello se ha producido un cambio de paradigma en todos los niveles del sistema penal, cambio que incluso se ha visto confirmado por la jurisprudencia.

No obstante, hay cualquier cantidad de riesgos para la efectiva materialización de estas tendencias, bien porque nuestros sistemas adolecen de vicios que menoscaban las instituciones de Ley (como corrupción, burocracia, etc.) o bien porque no existe auténtica voluntad para dar cumplimiento a los contenidos axiológicos de nuestros cuerpos normativos. Sea esto quizás lo que más ha retrasado nuestra evolución social, dado que siempre hay una profunda dicotomía entre lo que queremos lograr con avanzados textos legales y la falta de voluntad real para trascender la mediocridad y alcanzar niveles de excelencia en la gestión y aplicación de la Ley.

En atención al tema objeto de este estudio, estas reflexiones adquieren gran importancia, porque definitivamente se generan cuestionamientos sobre la terminación anticipada que ponen en tela de juicio la pertinencia y hasta la constitucionalidad de una institución como esta, a pesar del propósito declarado de simplificar el proceso y lograr una pena disminuida para el imputado, pero sobre la que es dable cuestionarse por los efectos que puede tener en la no incriminación. Como puede apreciarse son amplios los criterios para evaluar la terminación anticipada.

Ya para concluir hay que destacar las numerosas líneas de pensamiento que son útiles para abordar una investigación como esta, lo cual es consistente con la pluralidad intelectual y moral que caracteriza a los seres humanos y que finamente permite aplicar diferentes y enriquecedores enfoques.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

3.1 Antecedentes del Problema

3.1.1 Antecedentes Internacionales

Rincón (2020) en su trabajo que lleva por título: “Terminación anticipada del proceso penal en Colombia”, en el ámbito de la investigación cualitativa, hace un análisis histórico y dogmático de la evolución del proceso penal en Colombia, especialmente de la terminación anticipada del proceso consagrada en la Ley 906 de 2004 (y también en la Ley 600 de 2000) con lo cual se recoge dos experiencias importantes, la influencia italiana del llamado *patteggiamento* que consiste en aplicar la pena a instancia de las partes y, de influencia anglosajona, con la figura del *Plea Bargaining*, que supone la posibilidad de concluir un proceso penal a través de la negociación entre el procesado y el Ministerio Público. El autor concluye que a pesar de los evidentes beneficios que representa el mecanismo de la Terminación Anticipada, tanto para el imputado como para el propio sistema penal, no se ha establecido una cultura que haga prevalecer su aplicación, por lo que se requiere del Estado una política de formación y concienciación de los operadores judiciales.

Aldana y Lopera (S.F) en su trabajo titulado “Terminación anticipada del proceso penal: humanización del procedimiento por medio del principio de oportunidad y los

preacuerdos y negociaciones, la victimología como punto de partida” utilizan una metodología mixta cuantitativa-cualitativa que explora y expone la parte dogmática jurídica en relación con las estadísticas que muestran la evolución del mecanismo procesal en estudio. Especial énfasis hacen las autoras en la humanización del proceso penal que es la consecuencia última de un mecanismo procesal que busca hacer justicia de forma rápida y expedita sin someter al imputado a un largo, costoso y aflictivo proceso; por otra parte, destacan que la humanización procesal parte de una consideración de la víctima que también se beneficia en la medida en que obtiene pronta y eficaz reparación, así como una respuesta del Estado en su rol de garante de la justicia.

Álvarez (2016) en la investigación titulada: “Análisis de la procedencia del procedimiento abreviado en el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores en el Ecuador” se propone comprender la pertinencia del procedimiento abreviado (terminación anticipada) en los casos de infracciones de adolescentes. El trabajo es de naturaleza cualitativa, consistente en un análisis crítico y dogmático de las instituciones procesales penales a través de su comparación y discernimiento de las ventajas relativas de la aplicación de procedimientos abreviados. El autor llega a la conclusión de que el procedimiento abreviado, es decir la terminación anticipada del proceso, es una manera efectiva de desjudicializar la situación ilícita en la que incurren los adolescentes y así contribuir a que se genere prontamente una reparación a las víctimas y una sanción de tipo restaurativo (trabajo social, por ejemplo) que evite la reclusión del adolescente, todo de conformidad con los principios de interés superior del niño y del adolescente.

Navarro (2019) con su trabajo titulado “La Conformidad y su incidencia en el proceso penal español” explora los matices legales y constitucionales que modelan a la conformidad como una forma de terminación anticipada del proceso, a través de la llamada justicia negociada, ampliamente influenciada por las formas al uso en las sedes judiciales americanas. El estudio es cualitativo y abarca un detallado estudio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Constitución de 1978. De la comparativa, el autor llega a la conclusión de que en España que domina el principio de legalidad, la conformidad sigue estando sujeta a limitaciones que implican la intervención del

Juez para garantizar las cuestiones de orden público que están involucradas en la negociación acusado-Ministerio Público y por tanto asume que no es probable que el sistema español llegue al grado privatizado que tiene la justicia en los Estados Unidos de América.

Apolo (2019) en su investigación titulada “El procedimiento especial abreviado y los derechos de la víctima frente a la negociación de la pena privativa de libertad” utiliza una metodología cualitativa, con aplicación del método deductivo-inductivo, a través del análisis crítico de la legislación ecuatoriana vigente y poniendo en primer plano el rol y significación de la víctima, sobre la cual piensa la autora que no está suficientemente amparada en el procedimiento especial abreviado. En tal sentido, concluye que los intereses de la víctima no están debidamente representados y que el procedimiento abreviado únicamente está centrado en favorecer al procesado, que puede lograr una pena considerablemente reducida, así como beneficia al Fiscal, que ve disminuido el flujo procesal y por tanto la congestión judicial.

Riquelme (2019) en su investigación “Garantía de no autoincriminación y privilegios de no declarar en el derecho penal: Legislación Chilena y breve estudio de derecho extranjero. En el presente trabajo se tratarán dos de las principales garantías que encontramos en el juicio penal con la finalidad de resguardar a quienes intervienen en él, ya que sus derechos se encuentran en peligro. Así, la primera de ellas es la garantía de no autoincriminación o nemo tenetur que tiene por finalidad proteger al imputado, que es el sujeto más vulnerable del proceso, puesto que contra él recae toda la pretensión punitiva estatal, razón por la cual se crea esta garantía que le confiere dos principales derechos, a saber, el de no prestar juramento al momento de declarar, y el de guardar silencio. Por otro lado, encontramos los privilegios de no declarar de los que gozan algunos testigos en el juicio penal, debido a vínculos que los ligan con el imputado del juicio, como son las razones de parentesco y de secreto profesional”. Finalmente, encontramos una causal que no dice relación con el vínculo con el imputado, sino que es una extensión del nemo tenetur del imputado hacia el testigo, es la llamada causal de no autoincriminación, es decir, el testigo no estará obligado a

responder a las preguntas que se le hagan si de ello se puede derivar su propia incriminación en un juicio de carácter penal. Primero hablaré de ambos temas en el ordenamiento jurídico chileno, y finalmente, tomaré estos dos derechos, es decir, la garantía de no autoincriminación y los privilegios de no declarar de los testigos y me referiré a su desarrollo en otras legislaciones seleccionadas a este respecto, a saber, Alemania, España, Perú, Inglaterra y Estados Unidos. Esto tiene por finalidad comparar la legislación chilena con aquellas y ver si nuestro ordenamiento jurídico resguarda efectiva y eficazmente estos derechos, y en caso de no ser así, ver cómo se puede mejorar, para lo cual se deben vislumbrar las principales problemáticas al respecto.

3.1.2 Antecedentes Nacionales

Araujo (2017) en su trabajo titulado “El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado” aborda el tema desde la perspectiva de los derechos del procesado, toda vez que sostiene que las circunstancias de especial vulnerabilidad en la que se encuentra el procesado lo imposibilitan para un adecuado ejercicio del derecho a la defensa y aún menos del derecho a la defensa eficaz. La investigación es de naturaleza cualitativa y se empleó en su realización el análisis documental y la entrevista a profesionales del área. Arriba a la conclusión que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican inadecuadamente el proceso de terminación anticipada, al utilizar ese instituto procesal con un sentido serial que busca solo cerrar el caso y pierde de vista la importancia medular que reviste el derecho a la defensa, de lo cual resulta el menoscabo de la protección constitucional del procesado.

Asto y Tello (2019) en su trabajo titulado “La Aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia para proporcionar celeridad procesal en el Proceso Penal” desde un punto de vista analítico procesal hacen una detallada exposición del funcionamiento de la Terminación Anticipada, en lo que destaca su carácter de proceso especial y el propósito que lo define orientado descongestionar de causas las sedes judiciales y

coadyuvar a la celeridad del enjuiciamiento. La investigación es de tipo cualitativo-descriptiva, aplicada a un escenario de estudio puramente teórico, especialmente referido al Acuerdo Plenario N° 05 del año 2009. Los autores llegan a la conclusión de que nada obsta para que se aplique la terminación anticipada durante la etapa intermedia, basándose en que se trata de un proceso especial y autónomo que no afecta ni menoscaba el proceso ordinario.

Cajma (2019) en su estudio titulado “Problemática en la aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia y postular el cambio de la doctrina legal adoptada en el acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116” está centrado en la determinación de los de las bases legales para la solicitud de la Terminación Anticipada durante la etapa intermedia, habida cuenta del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia. Metodológicamente se trata de una investigación cualitativa con un tipo de diseño dogmático y análisis documental. Concluye que desde el punto de vista estrictamente legal no hay base expresa para la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia y que se impone realizar una reforma que haga tangible tal posibilidad porque intrínsecamente no hay nada que obste para su postulación en esa fase, si se toma en consideración que el proceso especial ha sido concebido por el legislador como una herramienta con la doble finalidad de proveer a la celeridad del procesamiento y de contribuir así con la descarga del atestado sistema penal peruano.

Huamán (2020) en su investigación titulada: “La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo Código Procesal Penal” parte desde la consideración de la problemática que puede llegar a representar la Terminación Anticipada para los intereses y derechos de las víctimas. Se trata de una investigación cualitativa, descriptiva y explicativa de carácter deductivo y dogmático. Concluye que si bien la Terminación Anticipada es un mecanismo procesal con el que se busca incrementar la rapidez de resolución en sede judicial, en la práctica sucede que la negociación de los términos se concentra en la pena, mientras que la reparación patrimonial o civil de la víctima pasa a un segundo plano, lo cual hace ilusoria la justa expectativa de la víctima de ser resarcida del daño recibido. Del mismo

modo considera útil hacer reformas que introduzcan la expresa limitación de la Terminación Anticipada a delitos menos graves.

Ramírez (2018) en el trabajo titulado “Propuesta de modificatoria en el artículo 469° (conexidad) en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho y la eficacia en los procesos de los juzgados penales en el Perú” el autor hace un análisis de la pertinencia de una reforma que modifique sustancialmente el criterio de conexidad para la procedencia de la Terminación Anticipada en los casos en los que concurren varios imputados o varios hechos punibles, dado que la norma exige el acuerdo de todos los imputados, es decir que la negativa de alguno de ellos a la aplicación del proceso especial afectaría injustamente a sus restantes coimputados

Gálvez (2018) en su investigación “La efectividad de la terminación anticipada en el marco del Código Procesal Penal: análisis en el Distrito Judicial de Lima Norte en el periodo 2011-2015. Se presenta un análisis descriptivo y explicativo de una investigación jurídico social orientada a identificar en qué medida las disposiciones legales y la jurisprudencia han influido en la efectividad de la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada, como mecanismo de simplificación del proceso y de negociación de penas; se desarrolla su conceptualización, naturaleza, diseño normativo a nivel nacional y de legislación comparada, así como la aplicación que le han dado los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lima Norte (Jueces, Fiscales y Abogados) en el periodo 2011-2015, con la finalidad de resolver los conflictos generados por los comportamientos que infringen la ley penal, aplicando este mecanismo bajo los Principios de Legalidad, Celeridad, Economía Procesal, Presunción de Inocencia y del derecho al Juez Imparcial; asimismo, se desarrolla la metodología de investigación, la contrastación y comprobación de las hipótesis, las conclusiones y recomendaciones, para finalmente presentar una propuesta de proyecto de ley, que busca alcanzar que un proceso sea rápido y eficaz en equilibrio con el debido respeto de los derechos fundamentales del imputado, fin inspirado con la dación del Código Procesal Penal de 2004”.

Mantilla (2020) en su investigación “Fundamentos teóricos que justifican la inclusión de la víctima en el procedimiento de terminación anticipada del proceso penal”. El

interés de la investigación que se presenta en este informe fue la realización de una discusión dogmática acerca del lugar que ocupa la víctima dentro del proceso penal a la luz de los fundamentos teóricos que generan las razones subyacentes a su reconocimiento normativo, específicamente, para la determinación de su actuación en el procedimiento de terminación anticipada; para ello, se estableció como objetivos específicos: 1) Analizar los paradigmas de la teoría procesal penal a fin de determinar los elementos que resultan eficientes para la protección de la víctima; 2) definir los contenidos y principios del Proceso Penal que determinan la naturaleza y actuación de la víctima y; 3) analizar la finalidad de la terminación anticipada en relación a los elementos y principios de proceso penal y a la protección de la víctima. Para darle cumplimiento a estos objetivos, se ha estructurado una investigación de tipo básico – teórica – dogmática, puesto que discusión pretende sentar las bases para la construcción de un nuevo contenido y actuación de la víctima en el procedimiento de terminación anticipada; Dicha construcción metodológica ha permitido alcanzar como resultado la propuesta teórica de modificar la posición de la víctima como un actor dinámico en el proceso penal que aporte en las actuaciones de investigación con la fiscalización del Ministerio Público, lo que supone un cambio de paradigma procesal o una adecuación del que se encuentra vigente.

3.2 Bases Teóricas o Científicas

3.2.1 La Terminación Anticipada

“El proceso de terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal penal donde prima el principio de consenso y la economía procesal como también la celeridad procesal, el proceso de terminación anticipada se puede entender como una negociación penal donde el imputado acepta los cargos que se le inculpan a cambio de obtener un beneficio premial, estos beneficios radican en una reducción de la pena. La terminación anticipada implica un procedimiento especial, que se rige por sus propias disposiciones y las concurrentes de la ley procesal penal ordinaria. La

terminación anticipada aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento, acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas contemporáneas. Se sustenta en el llamado derecho procesal transaccional, que no es más que un acuerdo entre las partes, la finalidad que busca es evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal., con la aprobación necesaria del juez”. (Sánchez, 2008,)

Marco legal de la Terminación Anticipada

“Mediante la Ley 28671 del 31 de enero del 2006 se estableció la entrada en vigencia a nivel nacional de la sección V del Código Procesal Penal desde el 01 de febrero del 2006, pues bien, a partir de dicha fecha se viene aplicando en el territorio nacional el proceso de terminación anticipada. De este modo la regulación, en sus aspectos esenciales, está desarrollada en el libro V, sección V, artículos del 468 al 471, del Nuevo Código Procesal Penal. Frente al proceso común del NCPP y ordinario e incluso sumario del antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940, el proceso penal se erige de un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente de aquel. La sensatez para interpretar en este caso, es instituir de forma supletoria las pautas del proceso común u ordinario siempre y cuando justifiquemos la existencia de un defecto o vacío, por supuesto en tanto la norma objeto de interpretación no vulnere los principios que son base del procedimiento de terminación anticipada o las decisiones procesales que la rigen. (Fundamento del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116). Es evidente por tanto que la interpretación y aplicación de dichas normas debe procederse dentro del contexto del código procesal penal del 2004, y lógico esta, dentro del sistema acusatorio, dejando así viejas interrogantes y dudas que se presentaban como por ejemplo si se podía aplicar a los procedimientos ordinarios, división que se hace a los delitos sumarios y ordinarios del Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo 124, y otras interrogantes que surgen cuando aun aplicando el código de procedimientos penales (inquisitivo y

mixto) se trata de aplicar normas propias de otro contexto como lo es del código procesal penal, siendo así; cualquier interrogante en la aplicación de la terminación anticipada deberá de examinarse conforme al sistema que se indica.”

Pero el costo de este procedimiento amparado por esta ley es perjudicial para el derecho a la no incriminación, esto se debe a su condicionamiento, ya que si se busca una terminación anticipada es necesario que ocurra una confesión del hecho punible, creando esto la vulneración del derecho, o lo que es lo mismo si se quiere acceder a dicho procedimiento amparado por esa ley se debe renunciar a este derecho asumiendo de esta manera culpabilidad dentro de lo que es el cargo imputable.

Si bien es cierto el imputado tiene derecho a defenderse mediante la vía del silencio o al no inculparse directamente, esto puede suponer el riesgo de las consecuencias de ello de demostrarse lo contrario.

Es por ello que se da origen a esta ley tan controversial y que de una forma u otra acarrea algún tipo de vulneración contra ese derecho denominado fundamental como lo es el derecho a la no incriminación

3.2.1.1 Dimensiones de la Terminación Anticipada

- **D1 Simplificación procesal en el NCPP**

La Terminación Anticipada regulada por el Nuevo Código Procesal Penal observa las siguientes reglas, a iniciativa del Fiscal o del imputado, y el Juez de investigación Preparatoria dispondrá una vez expedida la Disposición Fiscal hasta antes de formularse acusación fiscal (artículo 468 numeral 1), su celebración no impide la continuación del proceso, ya que este proceso simplificado se forma en cuaderno aparte.

Durante la Investigación Preliminar: Es allí donde el imputado y el Fiscal dan inicio a las primeras conversaciones sobre la aplicación de este proceso especial. De tal manera que en esta etapa ya se cuenta con el acuerdo previo entre ambos sujetos, posterior a ello el Fiscal dispone pasar a investigación preparatoria y presenta el

requerimiento al Juez

Durante la Investigación Preparatoria: Tal como se encuentra regulado el proceso de terminación anticipada solo se presenta hasta antes de formularse la acusación escrita del Fiscal. Asimismo, considerándose este proceso como un mecanismo de simplificación procesal que permite que la causa concluya durante la investigación preparatoria según el artículo 468 inciso 1 donde señala que la disposición de formalización de la investigación preparatoria y hasta antes de la acusación y se aplica a cualquier tipo de delitos.

Ahora la discusión de los doctrinarios viene en cuanto si resulta aplicable la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, opinando que no sería correcto pues la etapa intermedia tiene funciones específicas para la preparación del juicio oral, esto es que ya se formulado una pretensión punitiva de parte del fiscal que está siendo controlado por el órgano jurisdiccional con la finalidad de ingresar a la nueva etapa de juicio y básicamente no cabe interponerla en un estado avanzado si precisamente su finalidad es darle celeridad al proceso, es por ello que resulta procedente su interposición en la fase inicial del proceso, es decir fase de investigación.

En cuanto a su oportunidad cabe destacar además que su finalidad es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal, aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo un beneficio por ello en la reducción de la pena hasta en una sexta parte.

En el nuevo Código procesal penal del 2004 se ha introducido diversos mecanismos procesales de simplificación dando con ello una solución rápida y efectiva, las cuales se detallan de la siguiente manera:

Por decisión Fiscal el proceso inmediato y acusación directa.

Por acuerdo entre el imputado y la víctima: el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

Por acuerdo del Fiscal y del imputado: terminación anticipada, colaboración eficaz y conclusión anticipada.

Ahora propiamente a la terminación anticipada, pues se trata de una negociación

arribada por el fiscal e imputados, sobre la pena, la reparación civil y consecuencias accesorias; pues el imputado al aceptar la responsabilidad del delito lo que busca es un beneficio en la rebaja de su pena, más aún cuando conoce que los delitos en los que participo y existe evidencia, resultan graves, su salida más salomónica es acogerse a una terminación anticipada.

La norma procesal faculta esta negociación, pues se sostiene que el fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales con el fin de llegar a un acuerdo, y para la continuación de su trámite se requiere que no haya oposición de uno de ellos (artículo 468 numeral 2 del CPP).

- **D2 Participación de la víctima en los acuerdos de negociación**

Debemos entender que la víctima no solo es la persona física sino también jurídica agraviada por el delito, que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, es el sujeto con derechos que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de los perjuicios morales y materiales ocasionado por el sujeto que cometió el ilícito penal, y a esta víctima cuando actúa en el proceso penal, se le denomina actor civil.

Al perjudicado del delito, le asiste el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva o acceso al proceso para la interposición de la pretensión resarcitoria. Lo puede hacer originariamente, mediante la presentación de un escrito en el que acumulara a la acción penal la civil dimanante del delito o en la misma forma en que puede efectuar el ofendido (Gálvez, 2005, pág. 67).

Debido a la circunstancia de que el delito es, según la criminología, frente de la responsabilidad civil, su capacidad civil de postulación no puede quedar limitada a la determinación de los daños o del quantum de la indemnización, sino que también está legitimado para instar los actos de investigación y de prueba que evidencien la existencia del delito y la responsabilidad penal de su autor, ya que, como encuentra sustento el proceso penal, sin prueba del objeto procesal penal, tampoco existe título de imputación civil. Por esta razón, sin perjuicio de su derecho a la reparación civil,

también se le faculta en lo relativo a la pretensión penal, similar a la de un coadyuvante (Reyna, 2009, pág. 56).

El código de procesal penal en su artículo 95° establece una serie de derechos con el que cuenta el agraviado del delito, donde se incluye que la víctima como sujeto pasivo del delito tiene derecho de participar en el proceso penal, señalándose sus derechos potenciales a ser informado del proceso en el que haya o no intervenido, a ser escuchado antes de cada decisión, a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, a impugnar las decisiones judiciales y por ultimo a interponer denuncias. Es decir, otorgándosele facultades propias de un sistema penal que garantice no solo los derechos del imputado sino también del agraviado (víctima) y que constituido al proceso se convierte en actor civil.

Este mismo código procesal penal en su artículo 98° establece que la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir por quien según ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. Asimismo, a este sujeto, debidamente constituido, sin perjuicios de los derechos que se refiere el párrafo precedente, se otorga también los derechos de deducir nulidades de actuados, es decir bien podría ser necesaria su participación en el acuerdo de terminación anticipada, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar de estos actos de investigación y prueba, intervenir en el juicio oral y otras solicitudes en salvaguarda de sus derechos.

Por lo que se puede advertir, el proceso penal avala los derechos de agraviado y/o víctima, así este o no constituido en parte civil, sin perjuicio que a su constitución goza de más amplias facultades, entonces es razonablemente procedente que el agraviado pueda participar del acuerdo de negociación en un proceso de terminación anticipada y constituirse en parte civil para cautelar sus derechos, participando activamente de este proceso y ser parte de la audiencia, como sucede actualmente en aquellos que la víctima concurre voluntariamente a cautelar sus derechos, pero que pasa con aquellos que por la falta de recursos y desconocimiento no pueden acudir a un proceso penal, es ahí donde el Estado debería actuar asistiéndoles con un abogado de oficio, no digo de manera general sino especialmente cuando se va

concluir una causa bajo la terminación anticipada.

Pero debe tenerse presente que el daño patrimonial alcanza dos dimensiones, el daño emergente: pérdida que sobreviene en el patrimonio del afectado por haber sido perjudicado por un ilícito; y, lucro cesante: ganancia patrimonial neta dejada percibir por el daño; y en lo que respecta al daño extra patrimonial, en su dimensión moral o daño a la persona, encontramos al ansia, la angustia, los sufrimientos, físicos o psíquicos, etc., padecido por el perjudicado (daño moral subjetivo), así como también el menos cabo patrimonial sufrido como consecuencia del traumatismo psíquico causado por el hecho punible, que en este caso se denomina daño moral objetivo.

- **D3 Tipos penales regulados en el Código Procesal**

En el Nuevo Código Procesal Penal en su libro V, sección V, desde el artículo 468° al 471° se regula el procedimiento especial de terminación anticipada, este mecanismo estando instaurado para todo tipo de delitos, con la excepción que en un primer momento con fecha 07 de enero 2017 se modifica el artículo 471° por el Decreto. Legislativo. N° 1352, señalándose que no procede la reducción de la pena en caso que al imputado se le atribuya ser parte de una organización criminal; por lo demás sin restricción alguna y el código no contempla supuestos expresos para su aplicación; permitiendo de este modo que los fiscales en el ejercicio de su derecho a la acción penal pública lo apliquen, en cualquier caso, es evidente por lo tanto que su aplicación es de forma general sometiendo sus reglas a una pauta unitaria. Si tomamos en cuenta el Acuerdo Plenario 5-2009-CIJ-116, esta figura jurídica tienen una aplicación unitaria, por razones que podrían ser de coherencia normativa y de primacía de la ley posterior que reemplaza un instituto legal determinado, las disposiciones del Nuevo Código Procesal penal han venido a reemplazar disposiciones procesales penales especiales, tales como leyes 26320 y 28008, debido a que antiguamente el proceso de terminación anticipada solo

procedió por delitos aduaneros y de tráfico ilícito de drogas. Pero en los casos de delitos aduaneros según la ley 28008, las normas de contenido relevante penal material y las reglas procesales específicas vinculadas a las primeras y al modo como se han regulado estos delitos siguen rigiendo, tal es el caso de los literales c), d) y e), y los cinco párrafos finales del artículo 20°.

La regulación de esta institución en el Nuevo Código Procesal Penal es distinta al antiguo código, ya que en este último si se contemplaban aquellos delitos que podían ser beneficiados bajo la terminación anticipada, como lo establecía Rosas (2004) al respecto, antes podía darse la terminación anticipada la instrucción judicial, en los supuestos siguientes: delito de lesiones graves y leves, hurto simple y agravado, robo simple y robo agravado, y el delito de comercialización y micro producción de drogas (pág. 32). Por lo que nos damos cuenta, que esta figura de simplificación en el antiguo código, si regulaba a que delitos debería ser aplicado, observando que solo procedía en algunos delitos que en algunos se sancionan con penas leves y otros penas graves o delitos de gravedad, entonces resulta procedente que nuestro código procesal penal deba delimitar esta figura jurídica, más aun teniendo que estos dispositivos si bien establecen patrones que facilitan el proceso, también conlleva a que deba existir la responsabilidad y compromiso por parte del imputado de una reparación integral o proporcional al daño ocasionado, tal como sucede en otros países, que desarrollaremos más adelante.

Es en este contexto, siguiendo con nuestra investigación, encaminados ya en esta línea, en agosto del 2018, dada la Política del Estado en la lucha de igualdad de género, ante los alarmantes casos de feminicidio que se transmitían por los medios de comunicación social, es que por el Dec. Leg. N° 1382 se modifica una vez más el artículo 471° del Código Procesal Penal, donde se restringe la reducción de la pena por terminación anticipada en el caso del artículo 108-B del Código Penal, es decir por el delito de feminicidio. Ahora dándonos mayor razón, que la postura de esta investigación es significativa y confiable, hace menos de un mes, específicamente con fecha 18 de junio 2019, mediante ley 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones

del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis en a las niñas, niños y adolescentes y mujeres, en la Disposiciones Complementarias Modificatorias, se adiciona al artículo 471° que se restringe la reducción por terminación anticipada en los delitos específicos que tengan que ver contra la libertad sexual. Entonces podemos apreciar que el legislador se ha dado cuenta de que existen delitos dada su trascendencia jurídica y el bien jurídico vulnerado, no debe acogerse a una terminación anticipada, pero estos delitos de gravedad no solo pasan por los delitos de criminalidad organizada, feminicidio o delitos contra la libertad sexual y sus modalidades; sino que existen otros delitos que regula nuestro código penal que revisten gravedad, del cual no debería proceder una terminación anticipada, como lo señalan algunos doctrinarios. Por citar algunos delitos tenemos: parricidio, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición de la víctima, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión, delitos financieros en su forma agravada, delitos contra la seguridad pública en su forma agravadas, delitos de tráfico ilícitos de droga en sus modalidades y formas agravadas, delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada, tortura), delitos contra la administración pública en algunas formas, con precisión en los delitos de corrupción de funcionarios en sus formas agravadas y otros delitos cuya penas mínimas no bajan de 8 años.

Artículo 468°. - Normas De Aplicación

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.
2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.

3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quiénes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.
4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.
5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.
6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan

enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398°.

7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

Artículo 469°.- Proceso Con Pluralidad De Hechos Punibles E Imputados

“En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable. Artículo 470 °. - Declaración inexistente Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra. Artículo 471 °. - Reducción adicional acumulable El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial. La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal, en cuyo caso sólo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada”.

Artículo 470°. - Declaración Inexistente

“Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

Artículo 471°.- Reducción Adicional Acumulable

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial. La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal, en cuyo caso sólo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada”.

En el mundo y situación que no escapa el Perú en el accionar diario los tribunales tienen cantidades incalculables de procesos y causas que revisar, y que este tipo de mecanismos amparados por leyes como esta, son vías alternas para poder adelantar o sobreseer dichos casos.

En este orden de ideas, no muestra la realidad actual de la nación en la cual la celeridad de los procesos, es la prioridad absoluta dentro del accionar diario de los juzgados a nivel nacional, debido a la costumbre existente de aceptar los nuevos procesos y legislaciones quizás el accionar de los administradores de la justicia se enfoca en ellos por consiguiente se ve con más regularidad que ocurran dichos procesos especiales.

Del procedimiento establecido en el protocolo de terminación anticipada

En esta figura legal “el imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso sólo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada. La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella.

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, se señala que no se aplica la reducción de la pena establecida en el presente artículo a quienes cometan los delitos comprendidos en el

artículo 3° de la citada Ley como integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma. La citada Ley entró en vigencia el 1 de julio de 2014.

Alcance: Establecer el procedimiento a seguir de parte del Fiscal y del Juez de la investigación preparatoria, así como los procedimientos específicos que debe realizarse durante la tramitación del proceso de Terminación Anticipada”.

De las nuevas disposiciones modificaciones y contradicciones de la ley peruana

En el año 2018 bajo el número de Ley N° 30838 se hacen cambios leves en lo que respecta a la terminación anticipada y subsecuentemente en 2019 bajo la Ley N° 30963 surgen otras modificaciones que incluyen la exclusión de reducción de penas de el feminicidio, trata de personas y explotación sexual.

Artículo 5. Imprudencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada

“No procede la terminación anticipada ni la conclusión anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos previstos en los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal”.

Artículo 372. Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio

2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. La reducción de la pena no procede en el delito previsto en el artículo 108-B y en los delitos previstos en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Código Penal.

3.2.2 Derecho de no autoincriminación

Es una garantía intra proceso y se encuentra previsto en nuestra Carta Magna (artículos 2 inciso 24 literal h y 139 inciso 14) y Código Procesal Penal (artículo IX inciso 2 del título preliminar). Además de estar regulado en la normativa antes citada, que reafirman su trascendencia constitucional al interior del proceso penal, también está reconocido en el sistema internacional, expresándose uniformemente en todas las regulaciones que nadie será forzado a declarar contra sí mismo o a declararse culpable. Debe precisarse que las razones de esta garantía lo constituyen la dignidad y la búsqueda de la verdad, siendo parte integrante de los derechos de defensa y a la presunción de inocencia.

Desde este punto de vista y conforme ha quedado sentado en la normativa tanto nacional como internacional se manifiesta que los elementos determinantes del núcleo central de esta garantía lo conforman la presunción de inocencia y la búsqueda de la verdad, siendo estos factores que influyen directamente en la garantía analizada. Ahora bien, un pensamiento ya desterrado, era aquel en el cual la confesión resultaba ser la prueba base de la causa, idóneo para resolver el problema jurídico con la única manifestación del procesado, prescindiendo o dejando de lado la mayor de las oportunidades, de elementos de cargo adicionales que coadyuven a sustentar los cargos atribuidos, por lo que la razón de esta garantía es que el órgano judicial ejerza su poder punitivo y coercitivo, no pudiendo emitir pronunciamiento basado en una manifestación, sino por el contrario, en elementos probatorios ciertos que asiente las bases de los cargos atribuidos y la culpabilidad. De esta manera, conocido es que el derecho a la no autoincriminación, en ciertas ocasiones resulta ser una expresión del derecho de defensa, y el que guardar silencio por parte del imputado nunca constituirá un indicio de responsabilidad, contrario sensu, hay diversos momentos dentro del proceso, en los cuales el imputado será premiado por su espontaneidad en declarar su responsabilidad penal, como en el caso del proceso especial de terminación anticipada, ya que en este proceso, el derecho comentado no se infringe, por cuanto en ningún estadio del proceso ni momentos previos se induce al imputado a declararse culpable, es él quien goza de la libertad de hacerlo, por lo cual recibirá un reducción en la pena final a imponérsele, caso contrario está en todo su derecho de hacer frente a los cargos atribuidos con las herramientas que le garantiza la ley.

3.2.2.1 Dimensiones del Derecho de no autoincriminación

1. **Consenso**

Este principio consiste en un acuerdo que se da entre las partes sobre el procedimiento que se someterá el asunto penal, las partes pueden manifestar de manera separada o conjunta el acuerdo respecto a la pretensión de la acusación también acuerdan que se aplique un procedimiento determinado por otra parte el acusado acepta los cargos formulados en su contra.

El principio de consenso, es un acuerdo que se realiza entre las partes para solucionar un conflicto penal donde en este caso el imputado quien cometió el ilícito penal se ve de una forma afectado por tal acción y este acepta los cargos que se le imputan y a cambio de esto puede recibir un beneficio premial dentro del proceso, de esta manera se logra concluir el proceso, o si hay un agraviado con tal acción este puede obtener una reparación por los daños sufridos en menos tiempo posible.

El consenso sobre el rito procedimental

Respecto al consenso del rito procedimental esto quiere decir que es el consenso de las partes donde el acusado en un juicio oral ordinario acepta la simplificación del juicio mediante un proceso abreviado, esto produce un efecto donde el procedimiento se hace más breve suprimiendo una etapa procesal ejemplo la supresión de la prueba. En cuanto al consenso como rito procedimental.

2. **Control de la legalidad:**

Es un órgano jurisdiccional unipersonal o monocrático, de ahí que es la primera autoridad jurisdiccional a la cual acuden los participantes en la investigación, es un juez que resuelve los asuntos de su conocimiento. Función garantista: se presenta en el estricto ámbito de la investigación preparatoria (Neyra, 2010).

El artículo 338°4, del Código Procesal Penal menciona que debe requerir el fiscal la intervención judicial de determinadas diligencias como la actuación de prueba anticipada o la imposición de medidas coercitivas, el fiscal tiene que formalizar la investigación si es que no lo ha hecho previamente. La actuación del juez de la investigación preparatoria en la etapa preliminar es para garantizar el proceso, como bien sabemos el Ministerio Público esta para asumir la defensa de la legalidad pues sería ilógico e innecesario pensar que la intervención del juez es para entorpecer el proceso pero no, está intervención que hace el juez no es para entorpecer el proceso sino por el contrario es para garantizar el cumplimiento de la legalidad dentro del proceso por tal razón se le conoce como juez de garantías un ejemplo de esto podemos decir cuando al imputado no se le ha dado a conocer sus derechos los cuales se encuentran estipulados en el artículo 71°, o en otro caso sería cuando exista un tiempo excesivo respecto a las diligencias preliminares. (Burgos, 2008).

3.3 Definición de términos Básicos

Acusación: “Sobre la base del acuerdo plenario 6-2009/CJ-116, se afirma que es el acto de postulación del Ministerio Público a través de la cual fundamenta y deduce la pretensión penal que en el fondo es una petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a un imputado de un cargo penal”.

Acusación Directa: “la conceptualización de este término se entiende como la acusación directa como: Parte del proceso común que faculta al Ministerio Público acusar directamente, siempre que estén presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad y se cumplan los supuestos de aplicación contemplados en el artículo 336.4 del NCPP. En el presente caso el Fiscal decide pasar directamente a la etapa intermedia prescindiendo de la etapa de investigación formal”.

Administración de Justicia: “Conjunto de los órganos mediante los cuales el Poder Judicial cumple su función aplicadora del derecho. Aplicación del derecho por la vía del proceso.” ((Diccionario Jurídico)

Beneficiario: “Persona en cuyo favor se ha contratado un seguro. También se dice así a toda persona que recibe un derecho o beneficio”. (Diccionario Jurídico)

Derecho a Guardar Silencio

“Expresión del derecho a la no incriminación por el cual el silencio del inculpado no puede ser tenido como indicio valorado por el juzgador”. (Diccionario Jurídico)

Presunción de Inocencia: “es una garantía genética prevista en nuestra constitución como un derecho fundamental a la libertad se constituye en una presunción iuris tantum por la cual nadie puede ser considerado como culpable si es que no existe una condena penal que así lo declare .es un concepto a partir del cual se construye toso un modelo garantía de justicia penal”. (Diccionario Jurídico)

Principio de Legalidad: “El principio de legalidad, en su actual formulación de que no hay delito sin ley previa que lo establezca, y no hay más pena que la prevista en la ley para cada delito, supone la primacía de la ley como fuente creadora de delitos y penas, y se encuentra recogido, al menos a nivel formal, en prácticamente todos los ordenamientos” (Gómez y Bustos, 2014)

Procedimiento abreviado:

“Es una forma de terminación anticipada del proceso. Se verifica ante el juez de control, una vez dictado el auto de vinculación a proceso y antes de la emisión del auto de apertura de juicio oral. La finalidad de este procedimiento es la emisión de una sentencia si tener que acudir a juicio”. (Diccionario Jurídico)

Reparación civil: “...la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo” (Arévalo, 2017)

Fundamento Jurídico: Según Osorio es la “Base sobre la que estriba el Derecho, la razón principal y motivo último en que asienta, afianza y asegura el mundo jurídico social” (Diccionario Jurídico).

Proceso: Se lo entiende jurídicamente como: “Serie de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por posibilidades, expectativas, perspectivas y cargas (naturaleza jurídica), concatenadas entre sí de modo ordenado (estructura) y

destinada a la consecución de satisfacciones jurídicas (función), bajo la dirección del juez estatal” (Arbulú, 2015, p. 130).

Terminación Anticipada: Según el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, se trata de un “Proceso especial y una vía de simplificación procesal, que permite la culminación anticipada del proceso penal. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada.

CAPÍTULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES

12.1 Hipótesis general

Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el derecho de no auto incriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.

12.2 Hipótesis Específicos

- Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el principio de Consenso del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.
- Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el Principio de Control de Legalidad del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.

12.3 Definición conceptual y operacional de las variables

12.3.1 Variable Independiente

Terminación Anticipada

La terminación anticipada aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento, acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas

contemporáneas. Se sustenta en el llamado derecho procesal transaccional, que no es más que un acuerdo entre las partes, la finalidad que busca es evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal., con la aprobación necesaria del juez. (Sánchez, 2004,)

Definición operacional

Se tomarán datos mediante la aplicación de un cuestionario relacionado a lo siguiente: Simplificación procesal en el NCPP, participación de la víctima en los acuerdos de negociación y tipos penales regulado en el Código Procesal.

12.3.2 Variable dependiente

Derecho de no autoincriminación

Es una garantía intra proceso y se encuentra previsto en nuestra Carta Magna (artículos 2 inciso 24 literal h y 139 inciso 14) y Código Procesal Penal (artículo IX inciso 2 del título preliminar). Además de estar regulado en la normativa antes citada, que reafirman su trascendencia constitucional al interior del proceso penal, también está reconocido en el sistema internacional, expresándose uniformemente en todas las regulaciones que nadie será forzado a declarar contra sí mismo o a declararse culpable

Definición operacional

Se tomarán datos mediante la aplicación de un cuestionario relacionado a lo siguiente: Consenso y control de legalidad.

12.4 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
V.I. Terminación Anticipada	Simplificación de la Terminación Anticipada	<ul style="list-style-type: none"> Regulación normativa Simplificación procesal Beneficios 	1,2,3,4,5	ORDINAL
	Participación de la víctima en los acuerdos de negociación	<ul style="list-style-type: none"> Garantía para la víctima Control de legalidad Negociación y beneficios 	6,7,8,9,10	
	Tipos penales regulados en el CP.	<ul style="list-style-type: none"> Delimitación de delitos Gravedad de delitos 	11,12,13,14	
V. D. Derecho de no autoincriminación	Consenso	<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo entre las partes Acuerdos de las penas 	1,2,3,4,5,6,7,8	ORDINAL
	Control de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> Principio de legalidad Debido proceso 	9,10,11,12,13,14	

CAPÍTULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

13.1 Enfoque, Tipo y nivel de Investigación

13.1.1 Enfoque de investigación

El enfoque que se empleó fue el cuantitativo

13.1.2 Tipo de Investigación

La presente investigación es básica.

Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimiento científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar su contenido. (Carrasco.2017:43)

13.1.3 Nivel de Investigación

La presente investigación es descriptiva – relacional.

En este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio, respondiendo las preguntas: ¿Cómo es?, ¿Cuáles son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, etc. (Carrasco.2017:43)

La investigación será de un nivel de investigación relacional, ello debido a que tuvo como propósito principal tener en conocimiento la relación existente entre las variables de estudio en un periodo y espacio determinado (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 93).

13.2 Diseño y Método de la Investigación

13.2.1 Método de Investigación

Método general: Hipotético-Deductivo. Hernández (2010), El método hipotético-deductivo es el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica. El método hipotético-deductivo tiene varios pasos esenciales: observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia. Este método obliga al científico a combinar la reflexión racional o momento racional (la formación de hipótesis y la deducción) con la observación de la realidad o momento empírico (la observación y la verificación).

Métodos Específicos.

Método Estadístico, luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así, estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudarán elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema

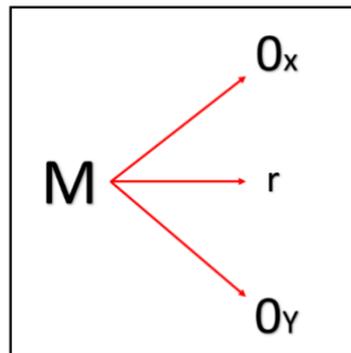
planteado y se lleva a cabo la constatación de hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por si sola, no nos dirá nada, no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadoras que pongan en orden en todo ese multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de datos. (Valderrama, S. 2002: 229)

13.2.2 Diseño de Investigación:

Diseño no experimental, se lleva a cabo sin manipular la (s) variable (s) independientemente (s), toda vez que los hechos o sucesos ya ocurrieron antes de la investigación. Por ello, es considerada como investigación exposfacto. También se le denomina estudio retrospectivo, porque se trabaja con hechos que se dieron en la realidad. (Valderrama.2017:178)

Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede. (Hernández, Fernández y Baptista.2014:154)

Así, el diseño de la investigación se estructura de la siguiente manera:



- M = Muestra
- Ox = Variable Independiente – Terminación anticipada
- OY = Variable Dependiente – Derecho de no autoincriminación
- R = Relación

13.3 Población y muestra de la investigación

13.3.1 Población

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Hernández, Fernández y Baptista.2014:174). La población estuvo conformada por 120 operadores de justicia

13.3.2 Muestra

Mientras que la *muestra* es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo de la investigación y sobre la cual se efectuaran la medición y la observación de las variables objeto de estudio. (Bernal.2016:211)

El tipo de muestreo a utilizar fue el probabilístico:

$$n = \frac{(Z)^2(PQN)}{(E)^2(N - 1) + (Z)^2PQ}$$

Dónde:

Z = Desviación Standard, medida en términos de niveles de confianza

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos (se asume $p = 0.5$) Q = (1-P)

N = Tamaño de la población

n = Tamaño óptimo de la muestra

El procedimiento para determinar el tamaño de la muestra se muestra a continuación: Factores del tamaño de la Muestra

N = 120 operadores judiciales

P = 0.50

Q = 0.50

Z = 1.96

E = 0.05

A continuación, se muestra la determinación del tamaño óptimo de la Muestra:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5) \times (0.5) \times (120)}{(0.05)^2(120 - 1) + (1.96)^2(0.5) \times (0.5)} = 92$$

Podemos observar que la muestra resultó de 92 operadores de justicia.

13.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

13.4.1 Técnicas

Las técnicas son los medios los cuales se procede a recoger información requerida en una medida o fenómeno en función a los objetivos de la investigación, la técnica puede ser directas e indirectas. (Sánchez y Reyes.2015:171)

La encuesta, Se define la encuesta como una técnica que pretende obtener información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de sí mismos, o en relación con un tema en particular. (Arias.2012:72)

13.4.2 Instrumentos

Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información. (Arias.2012:68)

Cuestionario. “En fenómenos sociales, tal vez el instrumento más utilizado para recolectar los datos es el cuestionario. Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis”. (Hernández, Fernández y Baptista.2014:217)

El instrumento consta de 28 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable independiente y variable dependiente respectivamente.

La escala y sus valores fueron los siguientes:

- De acuerdo (1)
- Parcialmente de acuerdo (2)
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)
- En desacuerdo (4)

13.5 Validez y confiabilidad

a). Validación a través de juicio de expertos.

Se verificará la validez de los instrumentos, mediante los siguientes pasos:

Opinión de expertos

Asimismo, los instrumentos, fueron expuesto a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Investigación Científica; siendo sus opiniones importantes y determinaron

que los instrumentos son óptimos para ser aplicados al grupo muestral, para obtener datos.

b). Prueba de confiabilidad de instrumentos.

En ese sentido, se aplicó una prueba piloto a 20 personas, con características similares a la población y muestra a evaluar, obteniéndose coeficientes de Alfa de Cronbach de 0.851 para el instrumento sobre Educación virtual y 0.808 para el instrumento sobre Aprendizaje por competencias, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Resultados de Fiabilidad – Coeficiente de Alfa de Cronbach

VARIABLES	Coeficiente de Alfa de Cronbach	Cantidad de Items
Terminación Anticipada	0.851	14
Derecho de no autoincriminación	0.808	14

Fuente: Prueba piloto

Ambos valores se encuentran comprendidos en el rango de 0.8 a 1, lo que significa que los instrumentos evaluados presentan alta fiabilidad, grado de consistencia y precisión; es decir, los instrumentos medidos, de replicarse las pruebas, arrojarán los mismos resultados.

13.6 Procesamiento y análisis de datos

Técnica de Software SPSS versión 26 para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- Estadística Descriptiva: los resultados serán presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables.

- Estadística Inferencial: mediante el coeficiente de relación Chi cuadrado.

13.7 Ética de la Investigación

La investigación será desarrollada en el marco de la conducta responsable en investigación por parte del investigador, considerando los principios: de conducir el estudio con honestidad, responsabilidad y prudencia. Los participantes serán informados sobre la naturaleza del estudio, como fueron seleccionados y los procedimientos que se intentan seguir en el mismo. La información que se desprenda del cuestionario será protegida, garantizando la confiabilidad y privacidad de los sujetos participantes, quienes obtendrán información completa y detallada acerca de la naturaleza de la investigación, objetivos, métodos, resultados esperados y posibles riesgos.

CAPÍTULO VI: RESULTADOS

14.1 Análisis Descriptivo

14.1.1 Variable Terminación Anticipada

Tabla 1: Variable Terminación Anticipada

Tabla 1: Terminación Anticipada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	8	8,7	8,7	8,7
	Parcialmente de acuerdo	21	22,8	22,8	31,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	59	64,1	64,1	95,7
	En desacuerdo	4	4,3	4,3	100,0
	Total	92	100,0	100,0	

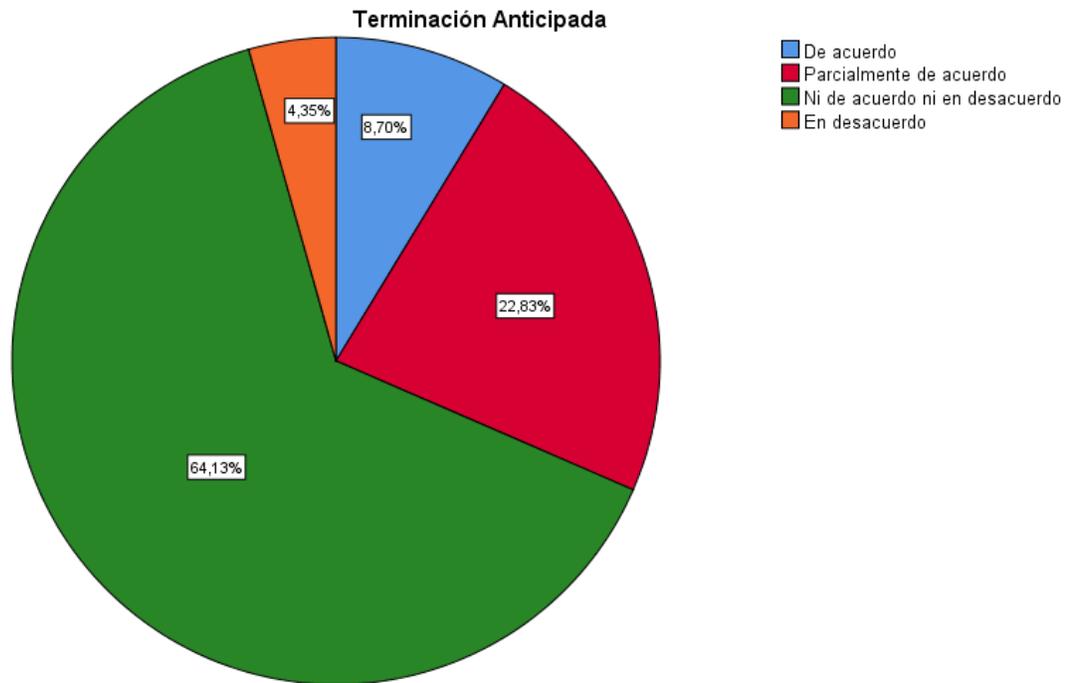


Gráfico 1: Terminación Anticipada

Interpretación: El mayor porcentaje 64.4% de los operadores de justicia se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto a la Terminación Anticipada, seguido del 22.8 % que están parcialmente de acuerdo.

Tabla 2: D1 Simplificación de la Terminación Anticipada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	8	8,7	8,7	8,7
	Parcialmente de acuerdo	33	35,9	35,9	44,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	40	43,5	43,5	88,0
	En desacuerdo	11	12,0	12,0	100,0
	Total	92	100,0	100,0	

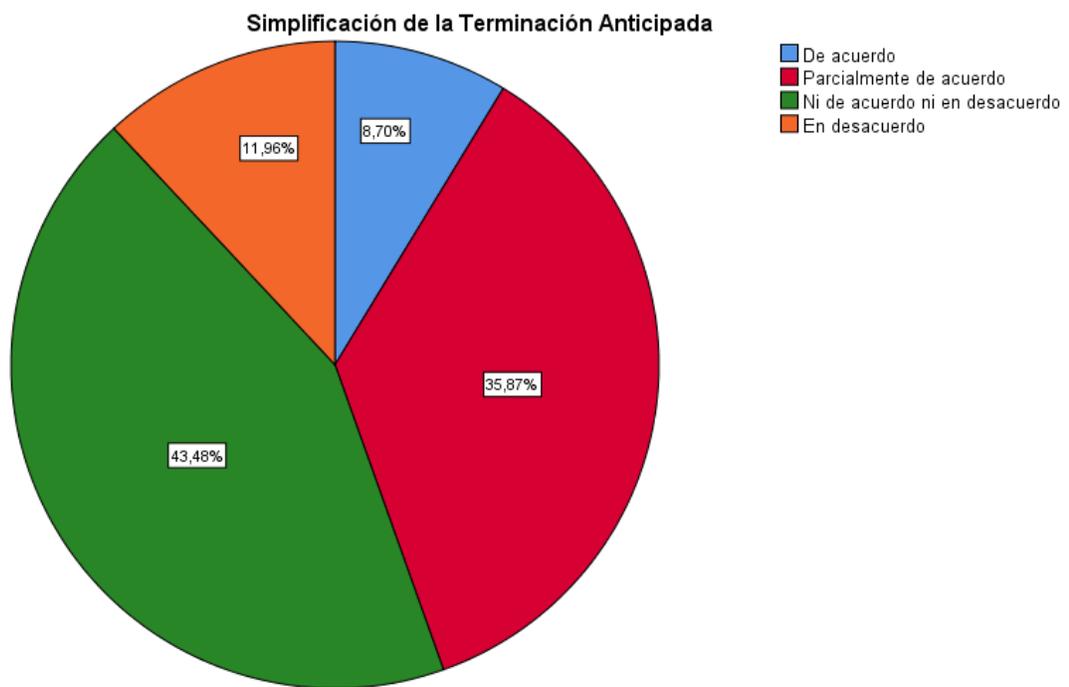


Gráfico 2: D1 Simplificación de la Terminación Anticipada

Interpretación: El mayor porcentaje 43.5 % de los operadores de justicia se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto a la simplificación de la Terminación Anticipada, seguido del 35.9 % que están parcialmente de acuerdo.

Tabla 3: D2 Participación de la víctima en los acuerdos de negociación

		"Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado"
Válido	De acuerdo	11	12,0	12,0	12,0
	Parcialmente de acuerdo	20	21,7	21,7	33,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	56	60,9	60,9	94,6
	En desacuerdo	5	5,4	5,4	100,0
	Total	92	100,0	100,0	

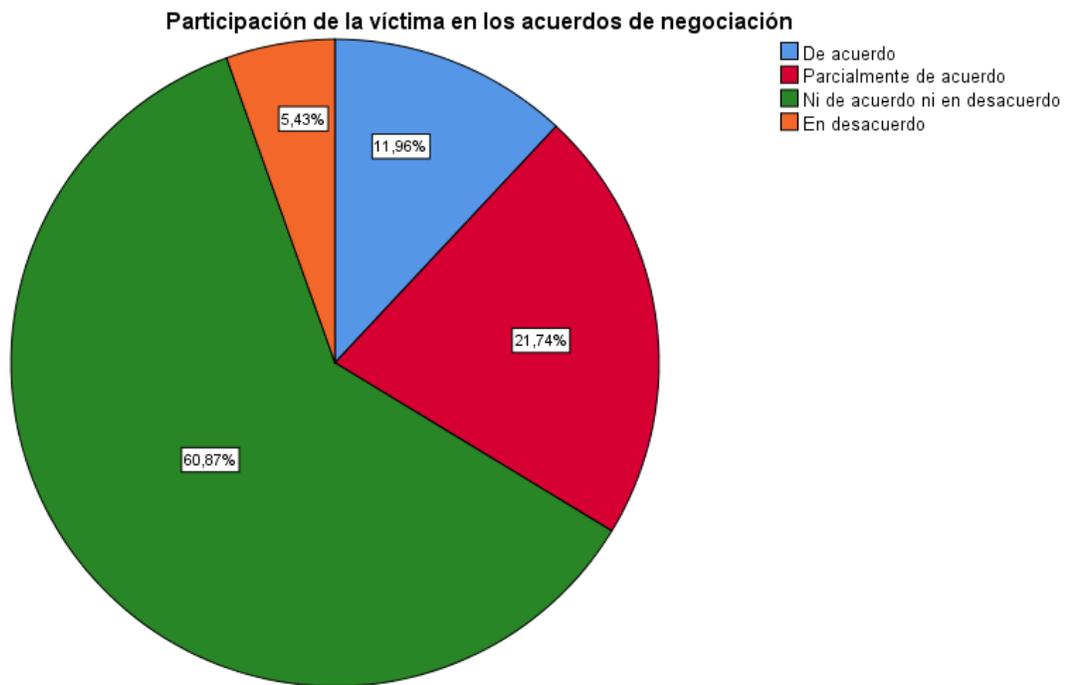
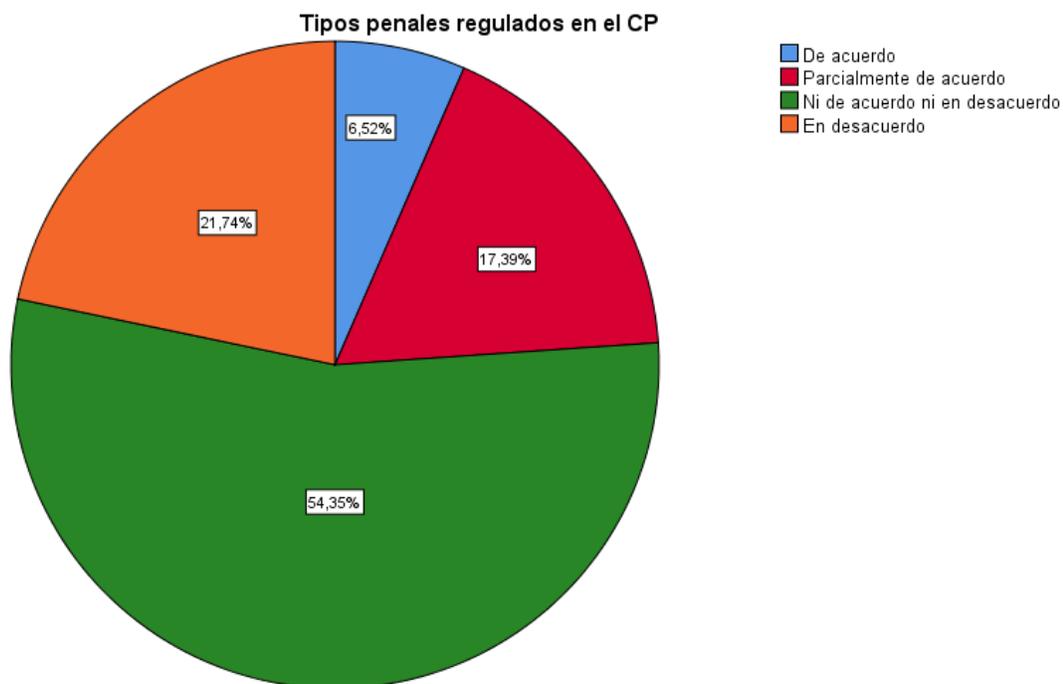


Gráfico 3: D2 Participación de la víctima en los acuerdos de negociación

Interpretación: El mayor porcentaje 60.9 % de los operadores de justicia se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto a la participación de la víctima en los acuerdos de negociación, seguido del 21.7 % que están parcialmente de acuerdo.

Tabla 4: D3 Tipos penales regulados en el CP

		"Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado"
Válido	De acuerdo	6	6,5	6,5	6,5
	Parcialmente de acuerdo	16	17,4	17,4	23,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	50	54,3	54,3	78,3
	En desacuerdo	20	21,7	21,7	100,0
	Total	92	100,0	100,0	



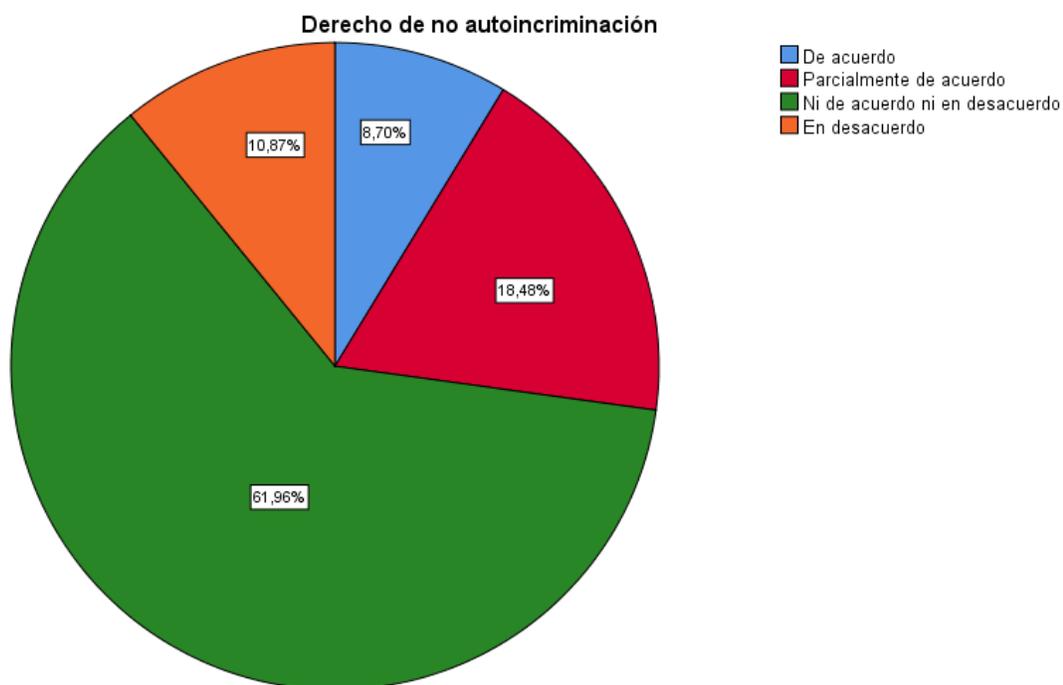
Gráfica 4: D3 Tipos penales regulados en el CP

Interpretación: El mayor porcentaje 54.3 % de los operadores de justicia se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto a los tipos penales regulados en el CP, seguido del 21.7 % que están en desacuerdo.

6.1.2 Variable Derecho de no autoincriminación

Tabla 5: Derecho de no autoincriminación

		"Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado"
Válido	De acuerdo	8	8,7	8,7	8,7
	Parcialmente de acuerdo	17	18,5	18,5	27,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	57	62,0	62,0	89,1
	En desacuerdo	10	10,9	10,9	100,0
	Total	92	100,0	100,0	

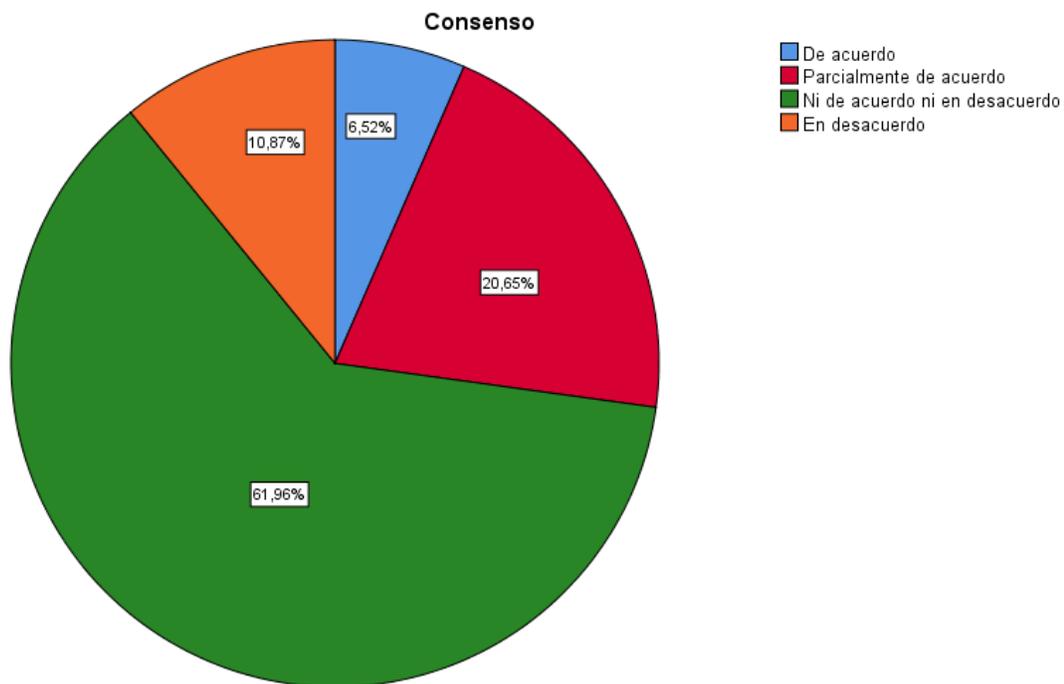


Gráfica 5: Derecho de no autoincriminación

Interpretación: El mayor porcentaje 62 % de los operadores de justicia se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto al derecho de no autoincriminación, seguido del 18.5 % que están parcialmente de acuerdo.

Tabla 6: D1 Consenso

		"Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado"
Válido	De acuerdo	6	6,5	6,5	6,5
	Parcialmente de acuerdo	19	20,7	20,7	27,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	57	62,0	62,0	89,1
	En desacuerdo	10	10,9	10,9	100,0
	Total	92	100,0	100,0	

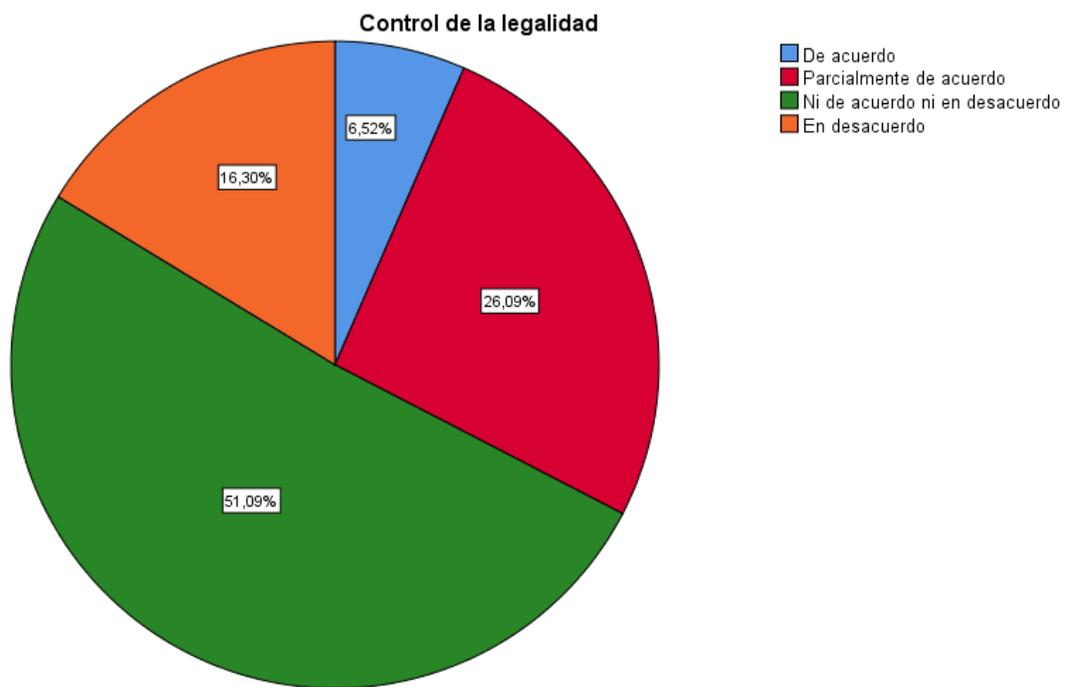


Gráfica 6: D1 Consenso

Interpretación: El mayor porcentaje 62 % de los operadores de justicia se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto al consenso del derecho de no autoincriminación, seguido del 20.7 % que están parcialmente de acuerdo.

Tabla 7: D2 Control de la legalidad

		"Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado"
Válido	De acuerdo	6	6,5	6,5	6,5
	Parcialmente de acuerdo	24	26,1	26,1	32,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	47	51,1	51,1	83,7
	En desacuerdo	15	16,3	16,3	100,0
	Total	92	100,0	100,0	



Gráfica 7: D2 Control de la legalidad

Interpretación: El mayor porcentaje 51.1 % de los operadores de justicia se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto al control de legalidad del derecho de no autoincriminación, seguido del 26.1 % que están parcialmente de acuerdo.

14.2 Análisis Inferencial

Prueba de normalidad

Se ha realizado de prueba de normalidad de Kolmogorov-Smimov^a donde el valor de $p > 0.05$, por lo que se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula ya que existe homogeneidad.

Ho Datos son paramétricos

Ha Datos no son paramétricos

Tabla 8: Prueba de Normalidad

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Terminación. Anticipada	Derecho a no autoincriminación
N		92	92
Parámetros normalesa,b	Media	33,8182	42,1150
	Desviación estándar	4,13723	6,12712
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,107	,189
	Positivo	,107	,167
	Negativo	-,087	-,170
Estadístico de prueba		,111	,170
Sig. asintótica (bilateral)		,008c	,009c
a. La distribución de prueba es normal.			
b. Se calcula a partir de datos.			
c. Corrección de significación de Lilliefors.			

Los resultados indican que los datos son paramétricos. El estudio es nivel relacional se aplicó el Chi Cuadrado de Pearson.

Contrastación de hipótesis general

- Ha: Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el derecho de no auto incriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte,2020.
- Ho: No existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el derecho de no auto incriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte,2020

Tabla 9: Contrastación de Hipótesis General

	"Valor	df	Significación asintótica (bilateral)"
"Chi-cuadrado de Pearson	165,906 ^a	9	,000
Razón de verosimilitud	106,861	9	,000
Asociación lineal por lineal	65,956	1	,000
N de casos válidos"	92		

a. 11 casillas (68,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,35.

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

- Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el derecho de no auto incriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte,2020

Contrastación de hipótesis específica 1

- Ha: Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el principio de Consenso del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.
- Ho: No Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el principio de Consenso del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020

Tabla 10: Contrastación de Hipótesis Específica 1

Pruebas de chi-cuadrado

	“Valor	df	Significación asintótica (bilateral)”
“Chi-cuadrado de Pearson	156,838 ^a	9	,000
Razón de verosimilitud	110,891	9	,000
Asociación lineal por lineal	68,448	1	,000
N de casos válidos”	92		

a. 12 casillas (75,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,26.

Según la significancia bilateral 0,00 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

- Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el principio de Consenso del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.

Contrastación de hipótesis específica 2

- Ha: Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el Principio de Control de Legalidad del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.
- Ho: No existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el Principio de Control de Legalidad del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.

Tabla 11: Contrastación de Hipótesis Específica 2

Pruebas de chi-cuadrado

	"Valor	df	Significación asintótica (bilateral)"
"Chi-cuadrado de Pearson	90,856 ^a	9	,000
Razón de verosimilitud	60,820	9	,000
Asociación lineal por lineal	41,125	1	,000
N de casos válidos"	92		

a. 11 casillas (68,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,26.

Según la significancia bilateral 0,022 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el Principio de Control de Legalidad del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020

CAPITULO VII: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El estudio tuvo como resultado que existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el Principio de Control de Legalidad del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.

Tiene similitud con el estudio realizado por Cajma (2019) en su estudio titulado “Problemática en la aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia y postular el cambio de la doctrina legal adoptada en el acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116” está centrado en la determinación de los de las bases legales para la solicitud de la Terminación Anticipada durante la etapa intermedia, habida cuenta del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia. Metodológicamente se trata de una investigación cualitativa con un tipo de diseño dogmático y análisis documental. Concluye que desde el punto de vista estrictamente legal no hay base expresa para la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia y que se impone realizar una reforma que haga tangible tal posibilidad porque intrínsecamente no hay nada que obste para su postulación en esa fase, si se toma en consideración que el proceso especial ha sido concebido por el legislador como una herramienta con la doble finalidad de proveer a la celeridad del procesamiento y de contribuir así con la descarga del atestado sistema penal peruano.

Concuerda con la investigación realizada por Mantilla (2020) en su investigación “Fundamentos teóricos que justifican la inclusión de la víctima en el procedimiento de terminación anticipada del proceso penal. El interés de la investigación que se presenta en este informe fue la realización de una discusión dogmática acerca del lugar que ocupa la

víctima dentro del proceso penal a la luz de los fundamentos teóricos que generan las razones subyacentes a su reconocimiento normativo, específicamente, para la determinación de su actuación en el procedimiento de terminación anticipada; para ello, se estableció como objetivos específicos: 1) Analizar los paradigmas de la teoría procesal penal a fin de determinar los elementos que resultan eficientes para la protección de la víctima; 2) definir los contenidos y principios del Proceso Penal que determinan la naturaleza y actuación de la víctima y; 3) analizar la finalidad de la terminación anticipada en relación a los elementos y principios de proceso penal y a la protección de la víctima. Para darle cumplimiento a estos objetivos, se ha estructurado una investigación de tipo básico – teórica – dogmática, puesto que discusión pretende sentar las bases para la construcción de un nuevo contenido y actuación de la víctima en el procedimiento de terminación anticipada; Dicha construcción metodológica ha permitido alcanzar como resultado la propuesta teórica de modificar la posición de la víctima como un actor dinámico en el proceso penal que aporte en las actuaciones de investigación con la fiscalización del Ministerio Público, lo que supone un cambio de paradigma procesal o una adecuación del que se encuentra vigente”.

También tiene similitud con los estudios realizado por Gálvez (2018) en su investigación “La efectividad de la terminación anticipada en el marco del Código Procesal Penal: análisis en el Distrito Judicial de Lima Norte en el periodo 2011-2015. Se presenta un análisis descriptivo y explicativo de una investigación jurídico social orientada a identificar en qué medida las disposiciones legales y la jurisprudencia han influido en la efectividad de la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada, como mecanismo de simplificación del proceso y de negociación de penas; se desarrolla su conceptualización, naturaleza, diseño normativo a nivel nacional y de legislación comparada, así como la aplicación que le han dado los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lima Norte (Jueces, Fiscales y Abogados) en el periodo 2011-2015, con la finalidad de resolver los conflictos generados por los comportamientos que infringen la ley penal, aplicando este mecanismo bajo los Principios de Legalidad, Celeridad, Economía Procesal, Presunción de Inocencia y del derecho al Juez Imparcial; asimismo, se desarrolla la metodología de investigación, la contrastación y comprobación de las hipótesis, las conclusiones y recomendaciones, para finalmente presentar una propuesta de proyecto de ley, que busca

alcanzar que un proceso sea rápido y eficaz en equilibrio con el debido respeto de los derechos fundamentales del imputado, fin inspirado con la dación del Código Procesal Penal de 2004”.

CONCLUSIONES

1. Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el derecho de no auto incriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.
2. Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el principio de Consenso del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.
3. 3.Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el Principio de Control de Legalidad del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020

RECOMENDACIONES

1. “Modificar la normativa mediante un equilibrio en salvaguarda de los intereses tanto del imputado como del agraviado o víctima, pues por norma debería delimitarse que la notificación de la víctima no debería ser a fin de que se pronuncie sobre el acuerdo, sino que concurra a las reuniones informales y formales que lleva acabo el fiscal y el imputado como parte del acuerdo. De ser el caso nombrarle al imputado un abogado de oficio a fin de cautelar sus derechos, así como debe delimitarse obligatoriamente la participación de la víctima en los acuerdos a fin de cautelar sus derechos resarcitorios. Por otro lado, se insta a jueces de que la negociación tiene que estar siempre sujeta a un verdadero control judicial, que garantice los derechos del imputado y la víctima, que en la mayoría de casos nunca se hace presente.
2. Que, se logre condenar al imputado no sólo con su aceptación en los cargos sino también con medios probatorios suficientes que acrediten su responsabilidad a fin de no vulnerar el derecho a la presunción de inocencia. Así como por ninguna situación se obligue o induzca al imputado a auto incriminarse, debiendo reconocérsele éste derecho en todo momento de la investigación y posterior proceso, con la finalidad de no vulnerar el derecho a la no autoincriminación que le asiste.
3. En consecuencia, por norma procesal se debería modificar el artículo 471° del Código Procesal Penal y señalar taxativamente en que delitos regulados en el Código penal no debe aplicarse. Quienes lo aplican sean previamente capacitados a través de una Escuela de Formación Permanente implementado por el Ministerio Público y el Poder Judicial de la Corte Superior de Lima Norte, a fin de que aplique de modo adecuado y diligente el control de la legalidad y de la razonabilidad de la pena a fin de que se evite colocar en una situación de vulnerabilidad al procesado y se respete su derecho de defensa y no incriminación”.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 Corte Suprema de Justicia recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e25759004bbfbd848e8cdf40a5645add/ACUERDO_PLENARIO_05-2008-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e25759004bbfbd848e8cdf40a5645add.

Aldana, I. y Milena, S. (S.F) Con la tesis de Grado: Terminación anticipada del proceso penal: humanización del procedimiento por medio del principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones, la victimología como punto de partida. Facultad de Derecho, Universidad Libre. Colombia.

Álvarez, E. (2016). Con la tesis de Maestría: Análisis de la procedencia del procedimiento abreviado en el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores en el Ecuador. Área de Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.

Apolo, S. (2019) con la tesis de Maestría: El procedimiento especial abreviado y los derechos de la víctima frente a la negociación de la pena privativa de libertad. Escuela de Postgrado Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Araujo, S. (2017) con la tesis de Maestría: El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado. Escuela de Posgrado, Universidad César Vallejo. Lima, Perú.

Arbulu, M. (2017) El nuevo proceso inmediato y su problemática. Editorial Motivensa S.R.L.

Arévalo, E. (2017) La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional en Revista Jurídica Científica SSIAS, volumen 10, número 2. Lima, Perú.

Arias (2012). El proyecto de investigación. Editorial Episteme. Orial ediciones. Caracas. Venezuela

Asto, R. y Tello, H. con la tesis de Grado: La Aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia para proporcionar celeridad procesal en el Proceso Penal. Facultad de Derecho y Humanidades, Universidad César Vallejo. Trujillo, Perú

- Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación: Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales*. Tercera Edición. Pearson Educación. México.
- Burgos, J. (2011). La terminación anticipada y sus conflictos internos. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, Manual N° 4. Lima, Perú.
- Cajma, C. (2019) Con la tesis de Grado: Problemática en la aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia y postular el cambio de la doctrina legal adoptada en el acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú
- Carrasco, S. (2017) *Metodología de la investigación científica* (2ª. ed.). Lima: Ediciones San Marcos.
- Constitución Política del Perú, (1993) , recuperado de :
- <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-ol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú, recuperado de:
- https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico.
- Decreto Legislativo N° 1382. Modifica los artículos 161 y 471 del Código Procesal Penal, promulgado por el dl n°957, recuperado de:
- <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-los-articulos-161-y-471-del-decreto-legislativo-n-1382-1685574-2/>
- Gálvez, B. (2018) Tesis La efectividad de la terminación anticipada en el marco del Código Procesal Penal: análisis en el Distrito Judicial de Lima Norte en el periodo 2011-2015. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima Perú.
- Gálvez, T. (2005). *la Reparación Civil en el Proceso Penal*. Lima: EDEMSA.
- Gómez, P. y Bustos M. (2014) Principio de legalidad y criterio gramatical como límite a la interpretación de la norma penal. *Revista Penal México*, número 6, marzo-agosto.

- Hernández, R. (2010). Metodología de la Investigación. McGraw-Hill/ interamericana Editores S. A. México. 72
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill .
- Huamán, D. (2020) Con la tesis de Maestría: La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo Código Procesal Penal. Escuela Universitaria de Posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima, Perú
- Ley N° 28671 (2006) Ley que modifica la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dicta normas complementaria para el proceso de implementación del nuevo código, recuperado de : http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ley28671.pdf
- Ley N° 30963 (2019) Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>
- Ley N° 30077 (2013) Ley Contra el crimen organizado, recuperado de : http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ley28671.pdf
- Ley N° 30838 (2018) Ley que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, recuperado de : <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1>
- Mantilla, M. (2020) Tesis Fundamentos teóricos que justifican la inclusión de la víctima en el procedimiento de terminación anticipada del proceso penal. Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca Perú.
- Navarro, X. (2019) Con su tesis de Grado: La Conformidad y su incidencia en el proceso penal español. Universitat Oberta de Catalunya. España.

- Ñaupas, H. (2013). Metodología de la investigación cuantitativa-Cualitativa y redacción de tesis. 5ta. Edición: Bogotá, Colombia, septiembre de 2019.
- Nuevo Código Procesal Penal D.L 957 (2016) 4ta edición recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESAL_PENAL.pdf
- Peña, R. (1995). Terminación Anticipada del Proceso . Lima: GRIJLEY
- Ramírez (2018) Tesis “Propuesta de modificatoria en el artículo 469° (conexidad) en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho y la eficacia en los procesos de los juzgados penales en el Perú. Universidad Norbert Wiener, Lima Perú.
- Reyna, L. (09 de junio de 2009). La terminación Anticipada del Proceso en el Código Procesal Penal. Lima: Jurista. Obtenido de <http://tecdeinvestigacionvilla.blogspot.com>.
- Rincón, D. (2020) Con la tesis de Maestría: Terminación anticipada del proceso penal en Colombia. Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás. Tunja, Colombia
- Riquelme, C. (2019) Tesis Garantía de no autoincriminación y privilegios de no declarar en el derecho penal: Legislación Chilena y breve estudio de derecho extranjero. Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Sánchez, H, y Reyes, C (2015) Metodología de la investigación Científica (4ª. Ed.) Lima: Visión Universitaria.
- Sánchez, P. (2008). El Proceso de Terminación Anticipada. Revista Institucional N° 9, 51.
- Tamayo, M. (2002). El proceso de la investigación científica. Limusa. Noriega Editores. México.
- Valderrama, S. (2017). Metodología del trabajo universitario. Editorial San Cristóbal.

ANEXOS

Anexo N°1: Matriz de consistencia

La Terminación Anticipada del proceso y la afectación del derecho de no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y el Derecho de no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020?	Determinar la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y el Derecho de no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020	Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el Derecho de no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.	VARIABLE INDEPENDIENTE: Terminación Anticipada DIMENSIONES:	TIPO DE INVESTIGACIÓN: La investigación es de tipo básica. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: El nivel de la investigación es descriptiva relacional. MÉTODO: Hipotético Deductivo DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No Experimental Transeccional
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	-Simplificación de la Terminación Anticipada -Participación de la víctima en los acuerdos de negociación -Tipos penales regulados en el CP VARIABLE DEPENDIENTE: Derecho de no autoincriminación DIMENSIONES: -Consenso -Control de legalidad	POBLACIÓN:120 operadores de justicia MUESTRA:92 operadores de justicia TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS: Encuestas a través de preguntas cerradas, INSTRUMENTO: Cuestionario
1. ¿Cuál es la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y el Principio de Consenso del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020?	1. Determinar la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y el Principio de Consenso del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.	1. Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el principio de Consenso del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.		
2. ¿Cuál es la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y el Principio de Control de Legalidad del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020?	2. Determinar la relación de la Terminación Anticipada del Proceso y el Principio de Control de Legalidad del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.	2. Existe relación entre la Terminación Anticipada del Proceso y el principio de Control de Legalidad del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020.		

Anexo N°2: Instrumento de recolección de datos

Cuestionario: Terminación Anticipada

La presente encuesta a aplicar tiene como finalidad educativa, de determinar la relación entre la terminación anticipada y el derecho de no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020 únicamente la obtención de información.

De acuerdo..... (1)

Parcialmente de acuerdo.....(2)

Ni de acuerdo ni en desacuerdo..... (3)

En desacuerdo..... (4)

N°	Simplificación de la Terminación Anticipada	1	2	3	4
1	Considera usted que por política criminal pragmática y utilitaria la regulación de la TA del proceso debe observar el respeto de los derechos del imputado (victimario) y de la víctima (perjudicado por el delito)				
2	Considera que por su naturaleza consensuada de la TA del proceso constituye un mecanismo de simplificación procesal alternativo al proceso común				
3	Usted cree que la TA como mecanismos de simplificación procesal desde su vigencia normativa y aplicación ha favorecido a la descarga del sistema penal				
4	Usted considera que los operadores judiciales respetan en su cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la TA del proceso penal				
5	Usted considera que debe delimitarse ciertos aspectos de la norma a fin de que sea más eficiente la aplicación de la TA del proceso como mecanismo de simplificación procesal				
N°	Participación de la víctima en los acuerdos de negociación	1	2	3	4
6	¿Usted considera que la terminación anticipada del proceso como mecanismos de simplificación procesal debe reconocer o garantizar que la víctima tiene iguales derechos que su victimario (imputado) como lo sostiene el derecho penal?				
7	¿Usted está de acuerdo que la terminación anticipada del proceso debe garantizarse no solo los derechos del imputado sino también de la víctima, quien es el más perjudicado por el delito?				
8	Cree usted que actualmente se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil adecuada en el proceso penal de terminación anticipada?				
9	Cree que la no intervención la víctima en la negociación entre el imputado y el fiscal en el proceso de terminación anticipada afecta su derecho a una reparación civil proporcional al daño que ha sufrido?				
10	Considera usted que la víctima debe tener una participación necesaria y/o activa en el acuerdo de negociación y audiencia como parte del proceso de terminación anticipada para fijarse una reparación civil adecuada?				
N°	Tipos penales regulados en el CP	1	2	3	4
11	Considera que debe delimitarse a que delitos debe resultar aplicable la TA del proceso penal				
12	Considera que debe aplicarse la TA del proceso para delitos que revistan mínima o mediana lesividad				
13	Usted considera que para proceder a negociar o aceptar un negociación de TA del proceso, el fiscal debe evaluar obligatoriamente la gravedad del delito y el daño causado				
14	Considera que solo las causas graves lleguen a la etapa de juzgamiento o juicio oral y los que no revistan esta gravedad sean sometidos a un proceso de TA.				

Cuestionario: Derecho de no autoincriminación

La presente encuesta a aplicar tiene como finalidad educativa, de determinar la relación entre la terminación anticipada y el derecho de no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020 únicamente la obtención de información.

- De acuerdo..... (1)
- Parcialmente de acuerdo.....(2)
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo..... (3)
- En desacuerdo..... (4)

N°	Consenso	1	2	3	4
1	Cree usted que se transgrede el principio de la incriminación en el proceso de terminación anticipada				
2	Cree usted que el aceptar los cargos el imputado se auto incrimina				
3	Cree usted que la autoincriminación transgrede el debido proceso				
4	Cree usted al auto incriminarse se pierde la presunción de inocencia				
5	Considera usted que la confesión del imputado es un medio de prueba				
6	Cree usted que se transgrede el principio de la inominación en el proceso de terminación				
7	Usted cree que el proceso de terminación anticipada transgrede la finalidad de la pena				
8	Considera usted que el principio de consenso se configura a una negociación dentro del proceso de terminación anticipada				
N°	Control de la legalidad	1	2	3	4
9	Cree usted que el juez de investigación preparatoria garantiza la legalidad en el proceso de terminación anticipada				
10	Cree usted que la aceptación de los cargos por el imputado es una voluntad libre				
11	Cree usted que cuando el imputado acepta los cargos lo hace solo por obtener un beneficio				
12	Considera usted que el proceso de terminación anticipada se priva el derecho de defensa que es una garantía constitucional que tiene toda persona				
13	Cree usted que con la búsqueda de un proceso penal célere, eficaz se transgrede la presunción de inocencia				
14	Considera usted que las partes que intervienen en el acuerdo actúan de manera responsable				

Anexo N°4: Formato de validación del instrumento

VICERRECTORADO ACADEMICO

ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:
- 1.2 Grado académico:
- 1.3 Cargo e institución donde labora:
- 1.4 Título de la Investigación:
- 1.5 Autor del instrumento:
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 1.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA :

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....

Firma y Posfirma del experto

DNI:

Anexo N°5: Copia de la data procesada

1	Encuestado	Terminación Anticipada										Derecho de no autoincriminación																		
		Simplificación de la Terminación Anticipada					Participación de la víctima en los acuerdos de negociación					Tipos penales regulados en el CP				Consenso							Control de la legalidad							
		P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	
4	1	2	2	3	1	3	2	4	4	2	2	3	2	2	1	2	3	2	2	1	2	4	3	2	3	1	4	3	4	
5	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	
6	3	2	2	3	2	4	2	3	4	3	4	2	4	1	3	4	2	4	1	3	2	4	2	1	3	1	2	4	4	
7	4	3	4	2	2	2	4	2	2	4	1	3	2	1	2	1	3	2	1	2	3	1	2	3	1	3	3	3	1	
8	5	3	3	1	2	2	3	4	3	1	3	3	2	4	4	3	3	2	4	4	1	4	4	2	3	3	3	3	3	
9	6	4	3	2	4	4	3	3	1	4	3	4	3	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	4	3	2	4	3	4	
10	7	4	4	1	1	4	2	1	1	2	1	1	3	2	3	1	1	3	2	3	3	2	2	3	3	3	2	3	2	
11	8	2	1	2	3	4	4	1	4	4	2	4	1	4	3	2	4	1	4	3	2	4	4	4	4	4	4	3	3	
12	9	3	1	3	1	2	4	4	4	1	1	3	3	2	2	1	3	3	2	2	2	1	2	3	4	1	1	1	4	
13	10	2	2	4	1	3	3	4	4	4	2	3	4	1	3	2	3	4	1	3	4	1	4	4	4	4	2	3	2	
14	11	2	3	2	2	3	1	1	3	4	2	4	4	4	2	2	4	4	4	2	2	4	4	2	3	1	4	4	1	
15	12	4	3	3	3	4	4	3	4	3	3	4	1	4	3	3	4	1	4	3	2	4	3	2	1	1	3	4	4	
16	13	4	4	4	4	2	4	3	3	4	1	3	4	4	4	1	3	4	4	4	1	1	4	2	3	3	3	2	4	
17	14	4	4	3	4	3	4	4	1	1	4	3	3	4	1	4	3	3	4	1	4	4	4	4	3	4	3	4	3	
18	15	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	4	1	1	1	
19	16	1	4	2	3	1	3	4	2	1	3	2	1	3	1	3	2	1	3	1	2	2	1	2	2	2	1	4	2	
20	17	2	2	2	4	4	2	4	3	2	3	1	3	2	4	3	1	3	2	4	1	2	2	4	2	3	4	3	2	
21	18	2	1	2	2	4	4	4	3	2	2	3	2	2	4	2	3	2	2	4	3	4	3	4	1	2	3	3	4	
22	19	4	4	4	1	4	4	1	4	3	2	4	4	4	3	2	4	4	4	3	4	4	2	2	3	1	4	3	1	
23	20	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	1	1	1	2	4	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
24	21	2	3	4	1	4	1	3	4	3	3	1	3	4	4	3	1	3	4	4	4	4	2	1	4	4	3	2	3	
25	22	1	3	3	4	3	4	3	3	2	4	1	3	3	4	4	1	3	3	4	1	4	3	3	3	4	4	4	3	
26	23	2	4	1	1	1	2	2	1	1	4	4	1	2	1	4	4	1	2	1	4	2	3	1	2	1	4	2	4	
27	24	4	2	2	2	3	1	4	3	2	3	3	3	2	1	3	3	3	2	1	4	4	1	2	3	1	2	2	2	
28	25	2	3	4	4	4	1	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	
29	26	4	4	3	3	4	3	1	2	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	4	4	4	3	3	4	2	3	
30	27	3	3	2	3	1	4	3	4	4	3	3	3	1	4	3	3	3	1	4	1	4	2	1	3	4	3	4	3	
31	28	1	1	1	4	1	1	3	2	2	2	3	2	4	3	2	3	2	4	3	1	1	2	1	1	2	2	4	3	
32	29	2	1	4	2	1	2	1	3	2	1	4	1	4	2	1	4	1	4	2	2	2	3	4	4	3	4	1	4	
33	30	2	1	3	3	2	1	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	4	1	2	4	1	1	3	3	1	
34	31	1	4	2	1	1	1	1	4	2	2	2	3	4	1	2	2	3	4	1	3	1	2	3	2	3	1	2	1	
35	32	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	2	4	3	3
36	33	1	3	3	3	3	2	2	3	1	2	1	2	4	3	2	1	2	4	3	3	4	2	3	3	4	2	2	3	
37	34	3	2	4	4	4	1	3	3	2	3	2	3	4	4	3	2	3	4	4	1	3	3	2	4	4	3	4	3	
38	35	3	2	3	3	1	3	3	4	3	2	3	4	1	4	2	3	4	1	4	4	4	4	3	3	4	1	3	2	4

39	36	4	3	3	1	4	2	2	3	3	2	3	2	2	4	2	3	2	2	4	2	4	3	4	4	2	4	3	4					
40	37	2	2	3	1	4	3	1	4	4	2	2	4	4	4	2	2	4	4	4	2	3	2	1	3	2	4	2	3					
41	38	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1					
42	39	3	2	3	4	4	1	3	3	4	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	4	3	2	1	3	1	3	1	1					
43	40	3	4	2	2	2	4	2	2	4	1	3	2	1	2	1	3	2	1	2	3	1	2	3	1	3	3	3	1					
44	41	3	3	1	2	2	3	4	3	1	3	3	2	4	4	3	3	2	4	4	1	4	4	2	3	3	3	3	3					
45	42	4	3	2	4	4	3	3	1	4	3	4	3	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	4	3	2	4	3	4					
46	43	4	4	1	1	4	2	1	1	2	1	1	3	2	3	1	1	3	2	3	3	2	2	3	3	3	2	3	2					
47	44	2	1	2	3	4	4	1	4	4	2	4	1	4	3	2	4	1	4	3	2	4	4	4	4	4	4	4	3	3				
48	45	2	3	1	4	2	2	4	4	1	4	4	1	3	4	4	4	1	3	4	3	3	3	3	2	3	2	3	1	4				
49	46	2	2	4	1	3	3	4	4	4	2	3	4	1	3	2	3	4	1	3	4	1	3	4	1	4	4	4	2	3	2			
50	47	2	3	2	2	3	1	1	3	4	2	4	4	4	2	2	4	4	4	2	2	4	4	2	3	1	4	4	1					
51	48	4	3	3	3	4	4	3	4	3	3	4	1	4	3	3	4	1	4	3	2	4	3	2	1	1	3	4	4					
52	49	4	4	4	4	2	4	3	3	4	1	3	4	4	4	1	3	4	4	4	1	1	4	2	3	3	3	2	4					
53	50	4	4	3	4	3	4	4	1	1	4	3	3	4	1	4	3	3	4	1	4	4	4	4	3	4	3	4	3					
54	51	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	4	1	1	1			
55	52	1	4	2	3	1	3	4	2	1	3	2	1	3	1	3	2	1	3	1	2	2	1	2	2	2	1	4	2					
56	53	4	2	2	2	2	4	2	3	3	4	3	2	2	3	4	3	2	2	3	2	3	2	3	2	4	1	3	2	1	1			
57	54	2	1	2	2	4	4	4	3	2	2	3	2	2	4	2	3	2	2	4	3	4	3	4	1	2	3	3	4					
58	55	4	4	4	1	4	4	1	4	3	2	4	4	4	3	2	4	4	4	3	4	4	2	2	3	1	4	3	1					
59	56	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	1	1	1	2	4	1	1	1	1	1	1	1	2	1				
60	57	2	3	4	1	4	1	3	4	3	3	1	3	4	4	3	1	3	4	4	4	4	4	2	1	4	4	3	2	3				
61	58	1	3	3	4	3	4	3	3	2	4	1	3	3	4	4	1	3	3	4	1	4	3	3	3	4	4	4	4	3				
62	59	2	4	1	1	1	2	2	1	1	4	4	1	2	1	4	4	1	2	1	4	4	1	2	3	1	2	1	4	2	4			
63	60	3	3	4	4	2	2	2	3	2	1	3	4	4	3	1	3	4	4	3	4	3	1	3	1	3	1	4	4	4	4			
64	61	2	3	4	4	4	1	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4			
65	62	4	4	3	3	4	3	1	2	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3	4	4	4	3	3	4	2	3			
66	63	3	3	2	3	1	4	3	4	4	3	3	3	1	4	3	3	3	1	4	3	3	1	4	1	4	2	1	3	4	3	4	3	
67	64	4	4	4	4	4	4	2	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4		
68	65	4	4	3	3	1	2	2	1	1	3	3	4	2	1	3	3	4	2	1	3	3	4	2	1	2	4	1	3	1	2	2	1	1
69	66	2	2	1	3	4	1	3	2	1	1	1	3	4	2	1	1	3	4	2	1	1	3	4	2	1	3	3	4	4	4	4	4	1
70	67	1	4	2	1	1	1	1	4	2	2	2	3	4	1	2	2	3	4	1	2	2	3	4	1	3	1	2	3	2	3	1	2	1
71	68	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3
72	69	1	3	3	3	3	2	2	3	1	2	1	2	4	3	2	1	2	4	3	2	1	2	4	3	3	4	2	3	3	4	2	2	3
73	70	3	2	4	4	4	1	3	3	2	3	2	3	4	4	3	2	3	4	4	3	2	3	4	4	1	3	3	2	4	4	3	4	3
74	71	3	2	3	3	1	3	3	4	3	2	3	4	1	4	2	3	4	1	4	4	4	4	3	3	4	1	3	2	4	4	3	2	4
75	72	4	3	3	1	4	2	2	3	3	2	3	2	2	4	2	3	2	2	4	2	3	2	2	4	2	4	3	4	4	2	4	3	4
76	73	4	2	1	3	3	2	3	4	4	1	4	4	3	4	1	4	4	3	4	1	4	4	3	4	3	4	4	2	1	4	4	2	4
77	74	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
78	75	3	2	3	4	4	1	3	3	4	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	4	3	2	1	3	1	3	1	1

79	76	3	4	2	2	2	4	2	2	4	1	3	2	1	2	1	3	2	1	2	3	1	2	3	1	3	3	3	3	1
80	77	4	1	2	4	3	1	4	4	3	1	2	2	4	3	1	2	2	4	3	3	3	4	1	4	3	4	1	3	
81	78	4	3	2	4	4	3	3	1	4	3	4	3	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	4	3	2	4	3	4	
82	79	4	4	1	1	4	2	1	1	2	1	1	3	2	3	1	1	3	2	3	3	2	2	3	3	3	2	3	2	
83	80	2	1	2	3	4	4	1	4	4	2	4	1	4	3	2	4	1	4	3	2	4	4	4	4	4	4	3	3	
84	81	2	3	1	4	2	2	4	4	1	4	4	1	3	4	4	4	1	3	4	3	3	3	2	3	2	3	1	4	
85	82	2	2	4	1	3	3	4	4	4	2	3	4	1	3	2	3	4	1	3	4	1	4	4	4	4	2	3	2	
86	83	4	2	4	2	3	4	4	2	1	4	2	4	1	2	4	2	4	1	2	3	4	1	3	1	3	1	2	4	
87	84	2	3	4	4	4	1	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	
88	85	4	4	3	3	4	3	1	2	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	4	4	4	3	3	4	2	3	
89	86	3	3	2	3	1	4	3	4	4	3	3	3	1	4	3	3	3	1	4	1	4	2	1	3	4	3	4	3	
90	87	4	4	4	4	4	4	2	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	
91	88	4	2	1	3	3	2	3	4	4	1	4	4	3	4	1	4	4	3	4	3	4	4	2	1	4	4	2	4	
92	89	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	
93	90	3	2	3	4	4	1	3	3	4	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	4	3	2	1	3	1	3	1	1	
94	91	3	4	2	2	2	4	2	2	4	1	3	2	1	2	1	3	2	1	2	3	1	2	3	1	3	3	3	1	
95	92	4	1	2	4	3	1	4	4	3	1	2	2	4	3	1	2	2	4	3	3	3	4	1	4	3	4	1	3	
96																														

(Debe ser redactado por el investigador de acuerdo a la estructura de su investigación y los principios éticos correspondiente)

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

NO APLICABLE

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

(Para que se va a realizar el estudio)

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

(Metodología a seguir para la toma de información)

RIESGOS

(Riesgos que se podrían presentar para el que brinda información)

BENEFICIOS

(Beneficios que se podrían presentar para la institución del que brinda información). No representa ningún tipo de beneficio económico para el encuestado)

COSTOS

(Costos que se podrían presentar para el que brinda información). No representa ningún costo para el encuestado ni para su institución.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

(Incentivos o compensaciones que se le podrían dar a el que brinda información)

TIEMPO

(Duración de la toma de información)

CONFIDENCIABILIDAD

(Participación voluntaria y anónima, de ser el caso). Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación respetando su estrictamente su confidencialidad, los cuales serán eliminados al término del estudio.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplén. En fe de lo cual firmo a continuación:

Apellidos y Nombres

DNI N° _____



Anexo N°7: Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo

Los cuestionarios fueron aplicados a los operadores judiciales, vía google drive y wasap, los cuales lo realizaron en forma voluntaria, por lo que no se requirió autorización de alguna entidad para el trabajo de campo.

Anexo N°8: Declaratoria de autenticidad de tesis



DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Yo Lidia Cristina De La Cruz Arriaran identificada con DNI 28291609 egresada del Programa de Doctorado en Derecho, manifiesto lo siguiente:

Que la suscrita es autora del Plan de tesis intitulado La Terminación Anticipada del proceso y la afectación del derecho de no autoincriminación del imputado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020

En muestra de lo cual firmo la presente declaratoria de autenticidad de Plan de tesis.

Lidia Cristina De La Cruz Arriaran

DNI N° 28291609